



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 560

RADICACIÓN: 760013103-001-2017-00034-00
DEMANDANTE: Banco Occidente
DEMANDADO: Extractora Santa Fe S.A.S y otros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

La abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la señora GLADYS AMANDA ERAZO

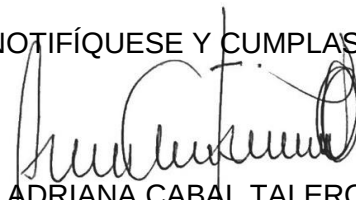
Dicha petición no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual no será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada MARIA TERESA BAEZA MOLINA, identificada con C.C. 31.851.688 y T.P. 62.646 del C.S. de la J., como apoderada de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A., por las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

EC



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 554

RADICACIÓN: 760013103-002-2016-00316-00
DEMANDANTE: Avgust Colombia SAS
DEMANDADOS: Agroproductiva SA, Luis Javier Hadad Estrada, Yeison Velásquez González y Juan Varona Lehmann.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

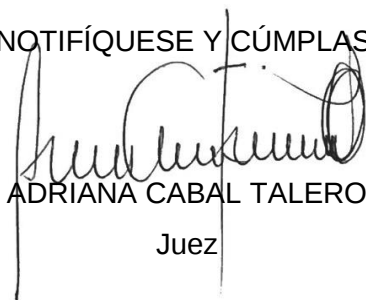
Se allega comunicación de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, con nota devolutiva relacionada con la solicitud radicada con número de oficio No 1903 del 06 de octubre de 2021, por lo que se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento a las partes para que adelanten la gestión que les compete.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima, con nota devolutiva, visible en el índice digital número 22 del cuaderno principal, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

EC.

Remitente
Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE NOTARÍA Y REGISTRO
Dirección: AVENIDA FERROCARRIL N. 42-11
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: 730006178
Envío: RA382769905CO

Destinatario
Nombre Razón Social: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Dirección: CALLE N. 1-16 PISO 4
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: 760004568
Envío: 11/01/2022 15:51:37

Superintendencia
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE IBAGUE

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 27 de Diciembre de 2021 a las 10:42:28 am

TURNO: 2021-350-6-23083

MATRICULA: 350-71860

NOTA INFORMATIVA CALIFICACION:
DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
1-16 PISO 4
CALLE
SECOECCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REF: EJECUTIVO

RADICADO 76001-3103-002-2016-00316-00

OFICIO 1903 DEL 06/10/2021

RADICADO CON TURNO 2021-350-6-23083

DE MANERA ATENTA, LE COMUNICO QUE EL OFICIO REFERENCIADO, ENVIADO POR SU DESPACHO AL CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS 8 Y 12 DEL 2020 EXPEDIDAS POR LA SNR Y EL DECRETO 806 DEL 2020, EXPEDIDO POR EL GOBIERNO NACIONAL, SE PROCEDIÓ A RADICAR GENERANDO UN MAYOR VALOR DANDO CUMPLIMIENTO A QUE ES UN DOCUMENTO QUE GENERA DERECHOS DE REGISTRO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN 6619 DEL 2019 EXPEDIDA POR LA SNR, LA QUE TRATA DE LOS DERECHOS REGISTRALES.

AL PASAR LOS DOS MESES PARA LOS PAGOS DEL MAYOR VALOR Y EL USUARIO NO HIZO EL RESPECTIVO PAGO EL SISTEMA AUTOMÁTICAMENTE GENERA UNA NOTA DEVOLUTIVA ASÍ: "SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DE MAYOR VALOR ARTICULO 5 RESOLUCION 5123 DEL 2000 SUPERNOTARIADO Y REGISTRO, RESOLCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIA Y REGISTRO HOY RESOLUCION 6610 DEL 2019.

EN LA MISMA NOTA DEVOLUTIVA SE INDICAN LOS VALORES A CANCELAR AL MOMENTO DEL INGRESO NUEVAMENTE DEL DOCUMENTO, EN CASO DE VOLVER A LLEGAR POR CORREO SE LE DEBE INFORMAR AL CIUDADANO QUE DEBE ESTAR PENDIENTE EN LA OFICINA PARA QUE CANCELE EL VALOR POR LOS DERECHOS DE REGISTRO.

CORDIALMENTE,

DEISSY RAMIREZ GIRALDO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
OFICINA DE REGISTRO DE II. PP IBAGUÉ

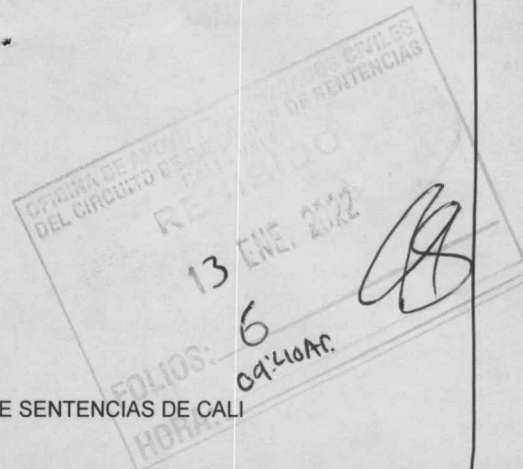
FECHA CREACIÓN : 26/11/2021

USUARIO CREACIÓN : 67563

FASE ORIGEN : CALIFICACION

FASE DESTINO : MESA CONTROL

USUARIO DESTINO : 2791



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

IBAGUE - NIT: 899999007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 03:21:59 pm.

61000151815

No. RADICACIÓN: 2021-350-6-23083

NOMBRE DEL SOLICITANTE: EROS366 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZG. CIVILES DEL CTO

OFICIO No.: 1903 del 6/10/2021 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI

MATRICULAS: 350-71860

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuánta....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	E	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

. EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 2805

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

NIT: 899999007-0 IBAGUE

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 20 de Octubre de 2021 a las 03:22:02 pm

61000151816

No. RADICACIÓN: **2021-350-1-110663**

Asociado al turno de registro: 2021-350-6-23083

MATRICULA: **350-71860**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ERO5366 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZG. CIVILES DEL CTO

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 2805

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 27 de Diciembre de 2021 a las 03:34:03 pm

El documento OFICIO Nro 1903 del 06-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI de CALI fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-350-6-23083 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 350-71860

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-350-1-110663

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

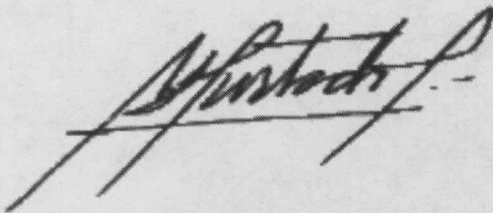
CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR

67563

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 27 de Diciembre de 2021 a las 03:34:03 pm

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 1903 del 06-10-2021 de OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI de CALI

RADICACION: 2021-350-6-23083

DE NOTARIADO
& REGISTRO

La guarda de la fe pública

NOTA INFORMATIVA

Impreso el 26 de Noviembre de 2021 a las 10:38:24 am

Página: 1

TURNO: 2021-350-6-23083

MATRICULA: 350-71860

1: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO. SENOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS (2) MESES, A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO, PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (DECRETO NO. 2280 DE 2008, RESOLUCIÓN NO.0089 DE ENERO 8 DE 2014, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).:

LA ORDEN FUE SOMETIDA A MAYOR VALOR PARA QUE EL INTERESADO CANCELE POR CONCEPTO DE DERECHOS DE REGISTRO ACTO SIN CUANTÍA Y CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN CONFORME RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, POR UN VALOR DE \$37.600

FECHA CREACIÓN : 26/11/2021

USUARIO CREACIÓN : 67563

FASE ORIGEN : CALIFICACION

**FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION**

Página: 1

Impreso el 27 de Julio de 2021 a las 02:39:06 pm

Con el turno 2021-350-6-12538 se calificaron las siguientes matrículas:
350-180153

Nro Matricula: 350-180153

CIRCULO DE REGISTRO: 350 IBAGUE No. Catastro: 00-01-0002-0463-000
MUNICIPIO: IBAGUE DEPARTAMENTO: TOLIMA VEREDA: IBAGUE TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

ANOTACIÓN: Nro: 39 Fecha 23/6/2021 Radicación 2021-350-6-12538
DOC: ESCRITURA 1919 DEL: 26/5/2021 NOTARIA SEPTIMA DE IBAGUE VALOR ACTO: \$ 4.000.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA - EQUIVALENTE AL 0.556586270871985 %
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FUNDACION SOLIDARIA SEMBRADORA DE SUEÑOS Y ESPERANZAS NIT# 901123511-9
A: CARDONA CARDONA JEISON CC# 2951008 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

Fecha:	El registrador(a)	
Día Mes Año	Firma	

Usuario que realizo la calificacion: 2790



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 6 de 2.021.

Oficio No: 1.903

Señor (a) (es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Email: ofiregisibague@supernotariado.gov.co
Ibagué - Tolima

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AVGUST COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.527.664-8
APODERADO: GERMAN ANDRES ULOLOA CORTES C.C. No. 79.169.638//
T.P. No. 146.661 del C.S. de la J. // TEL. (+57 1)
6107878 Ext.602453011033 (+ 57) 3203038588
Email gulloa@bermudezulloa.com
DEMANDADO: AGROPRODUCTIVA S.A. 900.083.462-1
LUIS JAVIER HADAD ESTRADA C.C. 14.881.724
YEISON VELASQUEZ GONZALEZ C.C.94.503.258
JUAN FERNANDO VARONA LEHMAN C.C. 10.549.483
RADICACIÓN: 76001-3103-002-2016-00316-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No.1596 de septiembre 11 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) SEXTO: *DECRETAR el embargo y secuestro del predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 350-71860 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué - Tolima, a un predio ubicado en la Calle 72 No. 21-90, Casa Lote 6 Eje D de la urbanización caminos de Vergel, cuya propiedad la parte actora denuncia en cabeza de los demandados AGROPRODUCTIVA S.A., con Nit 900.083.462-1, LUIS JAVIER HADAD ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía número 14.881.724 y YEISÓN VELÁSQUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.147.199. A través de nuestra Oficina de Apoyo, librese el oficio correspondiente. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera Garcia
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67204052eed308f28ded3a8a2886e070bd3607dd213c4036e96dec995bad4245
Documento generado en 09/10/2021 12:23:42 AM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



02-50244124

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 556

Radicación: 760013103-005-2019-00015-00
Demandante: Andrés Felipe Latorre y/o
Demandado: Luis Felipe Valencia Orozco
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se allega Despacho Comisorio No 74, diligenciado de la secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese proceso a despacho para resolver la distribución relacionado con los dineros.

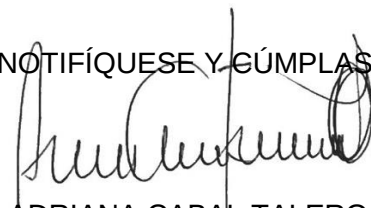
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Despacho Comisorio No 74 diligenciado de la secretaria de Seguridad Y Justicia de Cali, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

SEGUNDO: INGRESE proceso a despacho para resolver la distribución relacionado con los dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

E.C

RV: COMISIÓN CUMPLIDA D.C. No. 074

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/11/2021 9:36



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de noviembre de 2021 7:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: COMISIÓN CUMPLIDA D.C. No. 074

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: domingo, 21 de noviembre de 2021 19:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMISIÓN CUMPLIDA D.C. No. 074



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

202141610500090391

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202141610500090391

Fecha: 18-11-2021

TRD: 4161.050.13.1.953.009039

Rad. Padre: 202141730102503252

Referencia: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ Y JUAN
CARLOS ECHEVERRY MONTILLA
APODERADO: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO

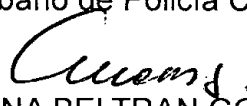
Teniendo en cuenta que este Despacho efectuó la comisión ordenada en el proceso de la referencia, mediante **DESPACHO COMISORIO No. 074 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir las presentes diligencias al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CUMPLASE:


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Urbano de Policía Categoría Especial


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

REMISIÓN: Tal como está ordenado se remiten las presentes diligencias al Juzgado comitente, constante de _____ folios útiles.

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector Permanente
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspección Permanente de Policía Categoría Especial
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411

PAGINA ANTERIOR	DATOS DEL RADICADO No 202141730102503252	Solicitados	Solicitar Físico
LISTADO DE:	USUARIO:	DEPENDENCIA:	
Entrada	Cesar Augusto Lemos Posso	Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia	
			

INFORMACION GENERAL**HISTORICO****DOCUMENTOS****EXPEDIENTES****INFORMACION GENERAL**

FECHA DE RADICADO 2021-09-24	ASUNTO despacho comisorio 074 para comisiones civiles	
REMITENTE Carlos Humberto Fajardo	DIRECCIÓN AV. 2N 10-65 CAM TORRE	MUN/DPTO VALLE DEL CAUCA/CALI
	CORRESPONDENCIA ALCALDIA	
	DIRECCIÓN	MUN/DPTO /
ENTIDADES	CORRESPONDENCIA	
	DIRECCIÓN	MUN/DPTO /
Nº DE PAGINAS	DESCRIPCION ANEXOS 7	
DOCUMENTO Anexo/Asociado	REF/OFICIO/CUENTA INTERNA 4	
IMAGEN Ver Imagen en Otra Ventana	ESTADO ACTUAL	Nivel de Seguridad Público
TRD //		
RELACION PROCEDIMENTAL ///		
NOTIFICACION		
RESOLUCION		
SECTOR		
CAUSAL ///		
EJE TEMATICO		

25 SEP 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, julio 13 de 2.021.

Oficio No. 1.532

Señor (a) (es):
ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI
Secretaria De Seguridad y Justicia
Avenida 2 Norte # 10-70 C.A.M.
Email: notificacionesjudiciales@cali.gov.co // contactenos@cali.gov.co
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LATORRE GUTIERREZ C.C. 94.514.063
JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA C.C. 16.739.557 Quienes
por medio diferente al Endoso transfirieron los títulos y garantías base
de la presente ejecución a favor del señor JOSE FERNANDO
BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524 (Subrogatario)
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. 94.478.955
ADJUDICATARIO: JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524
APODERADO: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ C.C. 6.525.435 //
T.P. No. 187.495 del C.S. de la J. // CARLOSHF35@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2019-00015-00

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Auto 1189 de julio 19 de 2.021, la suscrita Profesional Universitario de la Oficina de Apoyo procede a remitir el Despacho Comisorio No. 074 de agosto 06 de 2.021, a efectos de que se sirva adelantar la diligencia de entrega de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo Local
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09012ee203407355b9cad5c61e7b2f171f0040b44f0570dcdf65e5cbb963f4a8

Documento generado en 09/08/2021 03:22:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



02/23/2014



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

DESPACHO COMISORIO No. 074

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRÉS FELIPE LATORRE GUTIERREZ C.C. 94.514.063
JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA C.C. 16.739.557 Quienes
por medio diferente al Endoso transfirieron los títulos y garantías base
de la presente ejecución a favor del señor JOSE FERNANDO
BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524 (Subrogatario)
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. 94.478.955
ADJUDICATARIO: JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524
APODERADO: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ C.C. 6.525.435 //
T.P. No. 187.495 del C.S. de la J. // CARLOSHF35@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001-31-03-005-2019-00015-00

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LA OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A
LOS SERVICIOS DE JUSTICIA DE LA SECRETARÍA JUSTICIA Y CONVIVENCIA
CIUDADANA DE LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto No. 1189 de julio 19 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- ORDENAR la entrega del bien inmueble, ubicados en la CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A y PARQUEADERO 5, PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370- 748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos se encuentran contenidos Escritura Pública No. 298 de febrero 26 de 2.018, protocolizada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali, efecto para el cual se comisiona a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso. (...) Igualmente, se le advierte al comisionado que en la diligencia de entrega, deberá proceder conforme el Art. 456 del C.G.P., es decir: "...no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes." (...) SEGUNDO.- ORDENAR que a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se libre el despacho comisorio a la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para la práctica de la diligencia referida en el acápite anterior. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (FDO.) ADRIANA CABAL TALERO, (...) Juez."

DESCRIPCIÓN DEL BIEN OBJETO DE DILIGENCIA.

Se trata de la entrega de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-749131 y 370- 748971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

cuyas direcciones de ubicación están incluidas en la providencia que en su parte resolutive se pasó a transcribir.

La entrega deberá realizarse a favor del adjudicatario de los aludidos predios, esto es, el señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524, quien dentro del presente asunto actúa a través de su apoderado judicial, el Abogado CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ C.C. 6.525.435 // T.P. No. 187.495 del C.S. de la J. // CARLOSHF35@hotmail.com

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
RDCHR

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo Local
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6691e4909314ef630997b84644613a1e25d739450c064891ecf3be219fb0fd
Documento generado en 09/08/2021 03:22:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 10:46 a. m.
Para: CARLOSHF35@hotmail.com; notificacionesjudiciales@cali.gov.co;
contactenos@cali.gov.co
Asunto: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISORIO # 074
Datos adjuntos: 40Oficio-RemiteDC-XraDilEntregaAlcCali .pdf; 41DespCom-XraEntregaPredioAlcalCali J-3.pdf

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el(los) OFICIO(S) # 1532 - DESPACHO COMISORIO # 07, librado(s) dentro del proceso 76001-31-03-005-2019-00015-00, que tramita el Juzgado Tercero (03) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 50 del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

4

Adjunto se envía(n) el(los) correspondiente(s) oficio(s).

Cordialmente,

DANIELA MEDINA VALLEJO

Asistente Administrativo Grado 5.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: postmaster@outlook.com
Para: CARLOSHF35@hotmail.com
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 10:46 a. m.
Asunto: Entregado: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISIORIO # 074

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

CARLOSHF35@hotmail.com

Asunto: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISIORIO # 074



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: contactenos@cali.gov.co
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 10:46 a. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISIORIO # 074

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

contactenos@cali.gov.co (contactenos@cali.gov.co)

Asunto: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISIORIO # 074



/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECI

De: Microsoft Outlook
Para: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Enviado el: lunes, 23 de agosto de 2021 10:46 a. m.
Asunto: Retransmitido: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISORIO # 074

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co (notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

Asunto: OFICIO # 1532 - DESPACHO COMISORIO # 074



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		MMCS03.02.1.18.F01
			VERSION 1
			FECHA APROBACION dd/mm/aa

AUTO No. 4161.050.9.15.446

INFORME SECRETARIAL: Informo al señor Inspector Urbano de Policía Categoría Especial con función Permanente – Turno No 1, que por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, correspondió tramitar el Despacho Comisorio No. 074 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ, JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA quienes por medio diferente al endoso transfirieron los títulos y garantías base de la presente ejecución a favor del señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (subrogatorio)
APODERADO: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO

Paso a Despacho. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

INSPECCIÓN PERMANENTE DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE:

1. Fíjese fecha para la práctica de la diligencia comisionada el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.
2. Efectuar todos y cada uno de los trámites necesarios para el cumplimiento de la comisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

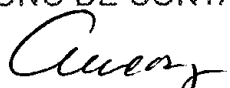

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Permanente de Policía
Categoría Especial Turno No. 1

Jose Fernando Balcazar Orozco

NOTIFICADO

C.C. No. 1.118.288-524

TELEFONO DE CONTACTO: 300-6996724


ANA CRISTINA BELTRAN GONZALEZ
Secretaria

*Jose Fernando
Balcazar
10:00 A.M.
Oct 08 - 21*

NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

ART. 308 C.G.P.

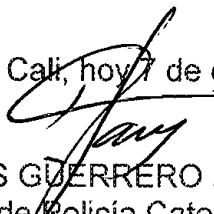
LA INSPECCION URBANA DE POLICÍA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 1, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No. 074, Rad. 76001-31-03-005-2019-00015-00 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, donde aparece como DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ, JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA QUIENES POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO TRANSFIRIERON LOS TITULOS Y GARANTIAS BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (SUBROGATARIO) contra el (la) señor (a) LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5 PISO 1 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI BARRIO VALLE DEL LILI de la ciudad de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 08:00 a.m, haciéndole saber al (la) actual ocupante del bien inmueble, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo al adjudicatario señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 1, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICÍA Y/O ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, APARTAMENTO 601 A PISO 1 BARRIO VALLE DEL LILI de la ciudad de Cali., a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

De conformidad con lo señalado en al Art. 456 del C.G.P. no se admitirá oposición alguna.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 7 de octubre de 2021.


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Categoría Especial
con turno permanente No. 1

NOTIFICACION:

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

CC. _____

FECHA DE RECIBIDO:

*Jose Fernando
Balcazar
10:00 A.M
Oct 08-21*



NOTIFICACION POR AVISO DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE

ART. 308 C.G.P.

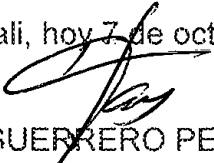
LA INSPECCION URBANA DE POLICIA CATEGORIA ESPECIAL CON TURNO PERMANENTE No. 1, DE LA CASA DE JUSTICIA DE SILOE, DE SANTIAGO DE CALI, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

HACE SABER

Que proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se ha recibido EL DESPACHO COMISORIO No. 074, Rad. 76001-31-03-005-2019-00015-00 proferido dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR, donde aparece como DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ, JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA QUIENES POR MEDIO DIFERENTE AL ENDOSO TRANSFIRIERON LOS TITULOS Y GARANTIAS BASE DE LA PRESENTE EJECUCIÓN A FAVOR DEL SEÑOR JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (SUBROGATARIO) contra el (la) señor (a) LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO. Que mediante el citado comisorio se faculta por competencia a este Despacho, por tal razón se requiere dar cumplimiento a la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5 PISO 1 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI BARRIO VALLE DEL LILI de la ciudad de Cali. Que en virtud de lo anterior, y por solicitud del Demandante, esta Inspección ha señalado como fecha para realizar dicha diligencia, el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 08:00 a.m, haciéndole saber al (la) actual ocupante del bien inmueble, y/o a las demás personas que actualmente ocupan el mismo, que voluntariamente procedan a desocuparlo y entregarlo al adjudicatario señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO y/o al suscrito Inspector urbano de Policía Categoría Especial con turno Permanente No. 1, ya que de negarse a hacerlo, se recurrirá al LANZAMIENTO, haciéndose para ello uso de la fuerza pública (POLICIA Y/O ESMAD) si fuere necesario. Se hace entrega del presente aviso o se fija en la puerta de entrada del bien inmueble, ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, APARTAMENTO 601 A PISO 1 BARRIO VALLE DEL LILI de la ciudad de Cali., a efecto de notificársele al demandado y/o a las personas que actualmente se encuentran ocupando el bien inmueble.

De conformidad con lo señalado en el Art. 456 del C.G.P. no se admitirá oposición alguna.

Aviso que se firma en Santiago de Cali, hoy 7 de octubre de 2021.


JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Categoría Especial *conjunto Residencial*
con turno permanente No. 1 **TORRES DE SOTAVENTO**

NOTIFICACION:

16 OCT 2021

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE: _____

PORTERIA 1

CC. _____

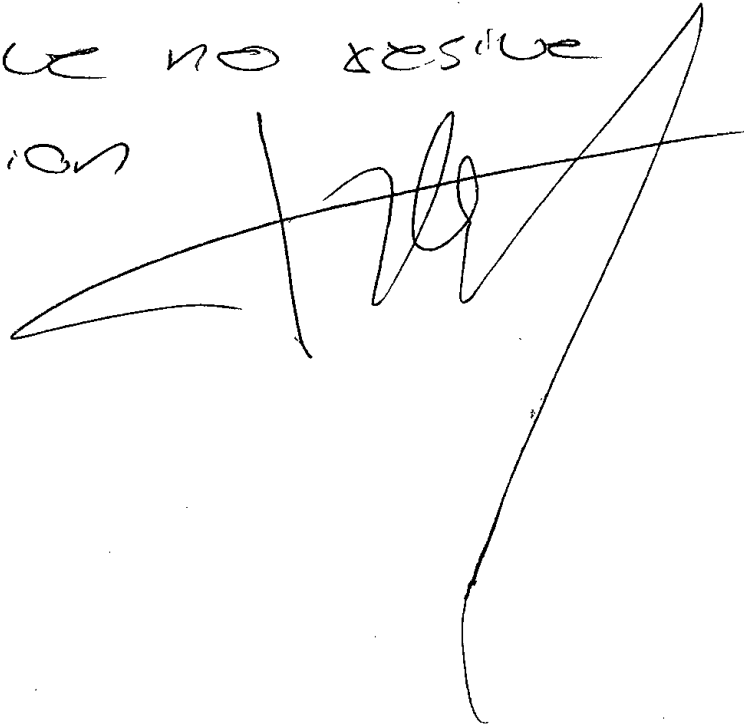
FECHA DE RECIBIDO:

Pt Julio Ernesto Paeto Zubiete

Placa 059053

Tel 3703651060

SE NOTIFICO NO PERMITE EL
EL INGRESO desde posterior y
manifiesta que no resuelve
la notificacion

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned to the right of the text.

SANTIAGO DE CALI 12 DE OCTUBRE DE 1971

RECEIVED BY THE DIRECTOR OF THE FBI

FORM NO. 100 (Rev. 1-1-64) (GPO: 1964 O - 350-000)
 OFFICE OF THE SECRETARY OF DEFENSE
 WASHINGTON, D. C. 20301
 (1) (2) (3) (4) (5) (6) (7) (8) (9) (10) (11) (12) (13) (14) (15) (16) (17) (18) (19) (20) (21) (22) (23) (24) (25) (26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38) (39) (40) (41) (42) (43) (44) (45) (46) (47) (48) (49) (50) (51) (52) (53) (54) (55) (56) (57) (58) (59) (60) (61) (62) (63) (64) (65) (66) (67) (68) (69) (70) (71) (72) (73) (74) (75) (76) (77) (78) (79) (80) (81) (82) (83) (84) (85) (86) (87) (88) (89) (90) (91) (92) (93) (94) (95) (96) (97) (98) (99) (100) (101) (102) (103) (104) (105) (106) (107) (108) (109) (110) (111) (112) (113) (114) (115) (116) (117) (118) (119) (120) (121) (122) (123) (124) (125) (126) (127) (128) (129) (130) (131) (132) (133) (134) (135) (136) (137) (138) (139) (140) (141) (142) (143) (144) (145) (146) (147) (148) (149) (150) (151) (152) (153) (154) (155) (156) (157) (158) (159) (160) (161) (162) (163) (164) (165) (166) (167) (168) (169) (170) (171) (172) (173) (174) (175) (176) (177) (178) (179) (180) (181) (182) (183) (184) (185) (186) (187) (188) (189) (190) (191) (192) (193) (194) (195) (196) (197) (198) (199) (200) (201) (202) (203) (204) (205) (206) (207) (208) (209) (210) (211) (212) (213) (214) (215) (216) (217) (218) (219) (220) (221) (222) (223) (224) (225) (226) (227) (228) (229) (230) (231) (232) (233) (234) (235) (236) (237) (238) (239) (240) (241) (242) (243) (244) (245) (246) (247) (248) (249) (250) (251) (252) (253) (254) (255) (256) (257) (258) (259) (260) (261) (262) (263) (264) (265) (266) (267) (268) (269) (270) (271) (272) (273) (274) (275) (276) (277) (278) (279) (280) (281) (282) (283) (284) (285) (286) (287) (288) (289) (290) (291) (292) (293) (294) (295) (296) (297) (298) (299) (300) (301) (302) (303) (304) (305) (306) (307) (308) (309) (310) (311) (312) (313) (314) (315) (316) (317) (318) (319) (320) (321) (322) (323) (324) (325) (326) (327) (328) (329) (330) (331) (332) (333) (334) (335) (336) (337) (338) (339) (340) (341) (342) (343) (344) (345) (346) (347) (348) (349) (350) (351) (352) (353) (354) (355) (356) (357) (358) (359) (360) (361) (362) (363) (364) (365) (366) (367) (368) (369) (370) (371) (372) (373) (374) (375) (376) (377) (378) (379) (380) (381) (382) (383) (384) (385) (386) (387) (388) (389) (390) (391) (392) (393) (394) (395) (396) (397) (398) (399) (400) (401) (402) (403) (404) (405) (406) (407) (408) (409) (410) (411) (412) (413) (414) (415) (416) (417) (418) (419) (420) (421) (422) (423) (424) (425) (426) (427) (428) (429) (430) (431) (432) (433) (434) (435) (436) (437) (438) (439) (440) (441) (442) (443) (444) (445) (446) (447) (448) (449) (450) (451) (452) (453) (454) (455) (456) (457) (458) (459) (460) (461) (462) (463) (464) (465) (466) (467) (468) (469) (470) (471) (472) (473) (474) (475) (476) (477) (478) (479) (480) (481) (482) (483) (484) (485) (486) (487) (488) (489) (490) (491) (492) (493) (494) (495) (496) (497) (498) (499) (500) (501) (502) (503) (504) (505) (506) (507) (508) (509) (510) (511) (512) (513) (514) (515) (516) (517) (518) (519) (520) (521) (522) (523) (524) (525) (526) (527) (528) (529) (530) (531) (532) (533) (534) (535) (536) (537) (538) (539) (540) (541) (542) (543) (544) (545) (546) (547) (548) (549) (550) (551) (552) (553) (554) (555) (556) (557) (558) (559) (560) (561) (562) (563) (564) (565) (566) (567) (568) (569) (570) (571) (572) (573) (574) (575) (576) (577) (578) (579) (580) (581) (582) (583) (584) (585) (586) (587) (588) (589) (590) (591) (592) (593) (594) (595) (596) (597) (598) (599) (600) (601) (602) (603) (604) (605) (606) (607) (608) (609) (610) (611) (612) (613) (614) (615) (616) (617) (618) (619) (620) (621) (622) (623) (624) (625) (626) (627) (628) (629) (630) (631) (632) (633) (634) (635) (636) (637) (638) (639) (640) (641) (642) (643) (644) (645) (646) (647) (648) (649) (650) (651) (652) (653) (654) (655) (656) (657) (658) (659) (660) (661) (662) (663) (664) (665) (666) (667) (668) (669) (670) (671) (672) (673) (674) (675) (676) (677) (678) (679) (680) (681) (682) (683) (684) (685) (686) (687) (688) (689) (690) (691) (692) (693) (694) (695) (696) (697) (698) (699) (700) (701) (702) (703) (704) (705) (706) (707) (708) (709) (710) (711) (712) (713) (714) (715) (716) (717) (718) (719) (720) (721) (722) (723) (724) (725) (726) (727) (728) (729) (730) (731) (732) (733) (734) (735) (736) (737) (738) (739) (740) (741) (742) (743) (744) (745) (746) (747) (748) (749) (750) (751) (752) (753) (754) (755) (756) (757) (758) (759) (760) (761) (762) (763) (764) (765) (766) (767) (768) (769) (770) (771) (772) (773) (774) (775) (776) (777) (778) (779) (780) (781) (782) (783) (784) (785) (786) (787) (788) (789) (790) (791) (792) (793) (794) (795) (796) (797) (798) (799) (800) (801) (802) (803) (804) (805) (806) (807) (808) (809) (810) (811) (812) (813) (814) (815) (816) (817) (818) (819) (820) (821) (822) (823) (824) (825) (82

[illegible]

1. NAME
 2. DATE
 3. TIME
 4. LOCATION
 5. REMARKS
 6. INITIALS
 7. SIGNATURE
 8. DATE
 9. TIME
 10. LOCATION
 11. REMARKS
 12. INITIALS
 13. SIGNATURE
 14. DATE
 15. TIME
 16. LOCATION
 17. REMARKS
 18. INITIALS
 19. SIGNATURE
 20. DATE
 21. TIME
 22. LOCATION
 23. REMARKS
 24. INITIALS
 25. SIGNATURE
 26. DATE
 27. TIME
 28. LOCATION
 29. REMARKS
 30. INITIALS
 31. SIGNATURE
 32. DATE
 33. TIME
 34. LOCATION
 35. REMARKS
 36. INITIALS
 37. SIGNATURE
 38. DATE
 39. TIME
 40. LOCATION
 41. REMARKS
 42. INITIALS
 43. SIGNATURE
 44. DATE
 45. TIME
 46. LOCATION
 47. REMARKS
 48. INITIALS
 49. SIGNATURE
 50. DATE
 51. TIME
 52. LOCATION
 53. REMARKS
 54. INITIALS
 55. SIGNATURE
 56. DATE
 57. TIME
 58. LOCATION
 59. REMARKS
 60. INITIALS
 61. SIGNATURE
 62. DATE
 63. TIME
 64. LOCATION
 65. REMARKS
 66. INITIALS
 67. SIGNATURE
 68. DATE
 69. TIME
 70. LOCATION
 71. REMARKS
 72. INITIALS
 73. SIGNATURE
 74. DATE
 75. TIME
 76. LOCATION
 77. REMARKS
 78. INITIALS
 79. SIGNATURE
 80. DATE
 81. TIME
 82. LOCATION
 83. REMARKS
 84. INITIALS
 85. SIGNATURE
 86. DATE
 87. TIME
 88. LOCATION
 89. REMARKS
 90. INITIALS
 91. SIGNATURE
 92. DATE
 93. TIME
 94. LOCATION
 95. REMARKS
 96. INITIALS
 97. SIGNATURE
 98. DATE
 99. TIME
 100. LOCATION
 101. REMARKS
 102. INITIALS
 103. SIGNATURE
 104. DATE
 105. TIME
 106. LOCATION
 107. REMARKS
 108. INITIALS
 109. SIGNATURE
 110. DATE
 111. TIME
 112. LOCATION
 113. REMARKS
 114. INITIALS
 115. SIGNATURE
 116. DATE
 117. TIME
 118. LOCATION
 119. REMARKS
 120. INITIALS
 121. SIGNATURE
 122. DATE
 123. TIME
 124. LOCATION
 125. REMARKS
 126. INITIALS
 127. SIGNATURE
 128. DATE
 129. TIME
 130. LOCATION
 131. REMARKS
 132. INITIALS
 133. SIGNATURE
 134. DATE
 135. TIME
 136. LOCATION
 137. REMARKS
 138. INITIALS
 139. SIGNATURE
 140. DATE
 141. TIME
 142. LOCATION
 143. REMARKS
 144. INITIALS
 145. SIGNATURE
 146. DATE
 147. TIME
 148. LOCATION
 149. REMARKS
 150. INITIALS
 151. SIGNATURE
 152. DATE
 153. TIME
 154. LOCATION
 155. REMARKS
 156. INITIALS
 157. SIGNATURE
 158. DATE
 159. TIME
 160. LOCATION
 161. REMARKS
 162. INITIALS
 163. SIGNATURE
 164. DATE
 165. TIME
 166. LOCATION
 167. REMARKS
 168. INITIALS
 169. SIGNATURE
 170. DATE
 171. TIME
 172. LOCATION
 173. REMARKS
 174. INITIALS
 175. SIGNATURE
 176. DATE
 177. TIME
 178. LOCATION
 179. REMARKS
 180. INITIALS
 181. SIGNATURE
 182. DATE
 183. TIME
 184. LOCATION
 185. REMARKS
 186. INITIALS
 187. SIGNATURE
 188. DATE
 189. TIME
 190. LOCATION
 191. REMARKS
 192. INITIALS
 193. SIGNATURE
 194. DATE
 195. TIME
 196. LOCATION
 197. REMARKS
 198. INITIALS
 199. SIGNATURE
 200. DATE
 201. TIME
 202. LOCATION
 203. REMARKS
 204. INITIALS
 205. SIGNATURE
 206. DATE
 207. TIME
 208. LOCATION
 209. REMARKS
 210. INITIALS
 211. SIGNATURE
 212. DATE
 213. TIME
 214. LOCATION
 215. REMARKS
 216. INITIALS
 217. SIGNATURE
 218. DATE
 219. TIME
 220. LOCATION
 221. REMARKS
 222. INITIALS
 223. SIGNATURE
 224. DATE
 225. TIME
 226. LOCATION
 227. REMARKS
 228. INITIALS
 229. SIGNATURE
 230. DATE
 231. TIME
 232. LOCATION
 233. REMARKS
 234. INITIALS
 235. SIGNATURE
 236. DATE
 237. TIME
 238. LOCATION
 239. REMARKS
 240. INITIALS
 241. SIGNATURE
 242. DATE
 243. TIME
 244. LOCATION
 245. REMARKS
 246. INITIALS
 247. SIGNATURE
 248. DATE
 249. TIME
 250. LOCATION

TRANSFORMA

VERON
HELADOS
 0004 6
 DOMICILIO
 17884035
INFO: 315 766 4185
CREMA ALMIPRO
 x500 gr
\$30.000

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the current situation and the goals that need to be achieved.

2. The second step is to analyze the problem. This involves breaking down the problem into smaller, more manageable parts and identifying the causes of the problem.

3. The third step is to develop a plan. This involves determining the steps that need to be taken to solve the problem and identifying the resources that will be needed.

4. The fourth step is to implement the plan. This involves putting the plan into action and monitoring progress.

5. The fifth step is to evaluate the results. This involves assessing the effectiveness of the solution and identifying any areas for improvement.

6. The sixth step is to communicate the results. This involves sharing the results of the project with the relevant stakeholders.

7. The seventh step is to document the results. This involves creating a record of the project and its outcomes.

8. The eighth step is to review the process. This involves reflecting on the project and identifying any lessons learned.

9. The ninth step is to celebrate the success. This involves acknowledging the achievements of the team and celebrating the successful completion of the project.

10. The tenth step is to maintain the results. This involves ensuring that the results of the project are sustained over time.

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2021
Oficio No. 4161.050.9.0.061-2021

HAROLD ANDRÉS CORTÉS LAVERDE
Personero Distrital de Santiago de Cali
atencionalciudadano@personeriacali.gov.co
CAM Torre Alcaldía – Piso 13
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 074, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la **CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5, PISO 1** de esta ciudad.

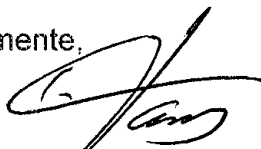
Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de las personas que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector Permanente de Policía Categoría
Especial – Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector Permanente de Policía Categoría Especial
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria

11

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO - D.C. Nos. 151- 018 ~~5074~~ 012 - 036 - 014 - 106

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

16 de octubre de 2021, 11:24

Para: Atención Al Ciudadano <atencionalciudadano@personeriacali.gov.co>



PERSONERIA D.C. Nos. 151, 018, 074, 012, 036, 014 y 106.pdf

337K



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2021
Oficio No. 4161.050.9.0.068-2021

Brigadier General
JUAN CARLOS LEON MONTES
Comandante Policía Metropolitana de
Santiago de Cali
mecal.coman@policia.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud apoyo policivo

Cordial saludo

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 074, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la **CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5, PISO 1** de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo de varias unidades de policía para el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será el lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Urbana Categoría
Especial – Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector de Policía Permanente Categoría Especial
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspeccion Permanente de Policía
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO - D.C. Nos. 151 - 018 - 074 - 012 - 036 - 014 - 106

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

16 de octubre de 2021, 11:26

Para: mecal.coman@policia.gov.co

○



MECAL D.C. Nos. 151, 018, 074, 012, 036, 014, 106.pdf

236K

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Señor
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA
LA MARIA
Carrera 125 No. 22-09
Ciudad

Asunto: Solicitud apoyo policivo

Cordial saludo.

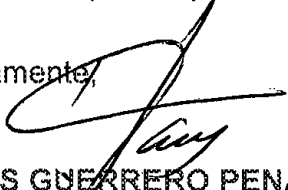
Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 074, Radicado 76001-31-03-005-2019-00015-00, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5 PISO 1 DE LA ACTUAL NOMENCLATURA URBANA DE CALI BARRIO VALLE DEL LILI de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que estas diligencias pueden generar resistencia por parte de los demandados, además de inseguridad para los funcionarios, comedidamente solicito el apoyo de varias unidades de policía para el día 18 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8:00 a.m.

El punto de encuentro de los funcionarios asistentes será esta Estación de Policía.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,



JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Urbana Categoría
Especial – Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector de Policía Permanente Categoría Especial
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Jose Fernando
Balcazar
10:00 A.M.
04-08-21



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2021
Oficio No. 4161.050.9.0.075-2021

CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA
Director Regional
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
notificaciones.judiciales@icbf.gov.co
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 074, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la **CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5, PISO 1** de esta ciudad.

Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el inmueble.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Urbana Categoría
Especial – Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector de Policía Permanente Categoría Especial
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspeccion Permanente de Policía
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO - D.C. Nos. 151 -018 -074 - 012 - 036 - 014 - 106

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>
Para: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

16 de octubre de 2021, 11:29



ICBF D.C. Nos. 151, 018, 074, 012, 036, 014, 106.pdf
231K



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 10 de Octubre de 2021
Oficio No. 4161.050.9.0.082-2021

MARTHA NUBIA ARIAS JIMENEZ
Secretaría de Bienestar Social
Programa Adulto Mayor
martha.nubia@cali.gov.co, adulto.mayor@cali.gov.co
CAM Torre Alcaldía Piso 1°
Ciudad

Asunto: Solicitud acompañamiento

Cordial saludo,

Proveniente del JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se recibió Despacho Comisorio No. 074, mediante el cual se nos comisiona para realizar la diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE, ubicado en la **CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO 5, PISO 1** de esta ciudad.

Solicito a usted de manera comedida ordenar a quien corresponda, asistir a la práctica de esta diligencia para que obren como garantes de los derechos de los adultos mayores que se encuentran en el inmueble.

Fecha: 18 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.

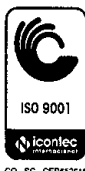
Punto de encuentro: Lugar donde se llevará a cabo la diligencia.

Cualquier inquietud por favor comunicarse al celular 311-3070338.

Atentamente,

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector de Policía Urbana Categoría
Especial – Turno No. 1

Proyectó y Revisó: James Guerrero Penagos-Inspector de Policía Permanente Categoría Especial
Elaboró: Ana Cristina Beltrán González-Secretaria



Inspeccion Permanente de Policía
Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Siloé
Teléfono: 5525411



Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO - D.C. Nos. 151 - 018 - 074 - 012 - 036 - 014 - 106

1 mensaje

Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

16 de octubre de 2021, 11:53

Para: Martha Nubia <martha.nubia@cali.gov.co>

Cc: Adulto Mayor <adulto.mayor@cali.gov.co>



B. SOCIAL D.C. Nos. 151, 018, 074, 012, 036, 014, 106.pdf

236K

SOLICITUD ACOMPAÑAMIENTO - D.C. Nos. 151 - 018 - 074 - 012 - 036 - 014 - 106

Nubia, Martha <martha.nubia@cali.gov.co>

16 de octubre de 2021, 20:16

Para: "Permanente, Inspección" <insp.permanente@cali.gov.co>

Cordial saludo:

Confirmando el recibo de esta solicitud para proceder.

Atentamente

El sáb., 16 de octubre de 2021 11:53 a. m., Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co> escribió:



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida. Nota: evite imprimir este mensaje, cuidemos el medio ambiente.



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Valle del Cauca
Centro Zonal Centro
CLASIFICADA



El futuro
es de todos

Gobierno
de Cauca

Santiago de Cali, 03 de noviembre del 2021

Señor.

JAMES GUERRERO PENAGOS

Inspector Permanente de Policía Categoría Especial — Turno No. 1

Carrera 52 Calle 2 Piso 3 Casa de Justicia Roe

insp.permanente@cali.gov.co

Celular 3113070338

Cali – Valle

Asunto: Respuesta Solicitud de acompañamiento. **SIM 317102329**

De manera atenta me permito informarle que hemos recibido su solicitud para acompañamiento relacionada en el cuadro que prosigue. Al respecto, me permito indicar al defensor de familia asignado para realizar la gestión pertinente. Favor confirmar asistencia de la diligencia en el correo electrónico relacionado.

Favor confirmar asistencia de la diligencia y aportar un número telefónico de contacto en los correos electrónicos relacionados.

317102329	Diligencia de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ubicado en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601A y PARQUEADERO 5, PRIMER PISO de esta ciudad. Fecha: 18 de Noviembre de 2021 a las 8 am. Punto de encuentro: Lugar donde se llevara a cabo la diligencia.	<u>Defensor de Familia</u> RODOLFO BERMUDEZ rodolfo.bermudez@icbf.gov.co <u>Equipo Psicosocial</u> Andreina Johana Bermudez Andreina.Bermudez@icbf.gov.co Francia Astaiza Camilo Francia.Astaiza@icbf.gov.co
------------------	--	--

Muchas gracias por su amable atención

Cordialmente,

MARICELA BOTINA MELENDEZ

Coordinadora Centro Zonal Centro

ICBF Regional Valle del Cauca

Revisó y Aprobó: Maricela Botina Meléndez — Coordinadora CZ Centro mbm
Elaboró: Mónica Londoño Buitrago



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

 República de Colombia Santiago de Cali www.cali.gov.co SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	SUBSECRETARIA DE ACCESO A SERVICIOS DE JUSTICIA		T.R.D 4161.2.	
	INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA- CASA DE JUSTICIA SILOE		VERSIÓN	1
	ACTA DE DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE		FECHA APROBACIÓN	17/09/13

**DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
 DESPACHO COMISORIO No. 074 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.....
 RADICACIÓN No. 76001-31-03-005-2019-00015-00.....**

En Santiago de Cali, a los **DIECIOCHO (18)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintiuno **(2021)**, siendo el día y hora señalados en auto anterior para llevar a cabo diligencia de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, ordenada mediante **Despacho Comisorio No. 074** del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** propuesto por **ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ, JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA**, quienes por medio diferente al endoso transfirieron los títulos y garantías base de la presente ejecución a favor del señor **JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (Subrogatario)** a través de apoderado contra **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**. Seguidamente el Despacho de la Inspección Permanente de Policía Categoría Especial turno No. 1, encontrándose en su sede ubicada en la Carrera 52 No. 2-00 Piso 3° Casa de Justicia Siloé se constituye en **AUDIENCIA PUBLICA** y se da inicio a la diligencia. En este estado de la diligencia comparece el apoderado actor (a) **DR (A): CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 6.294.124 Y T.P. No. 26.852 DEL C.S.J. QUIEN PRESENTA PODER CONFERIDO POR EL SEÑOR JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO, A QUIEN EL DESPACHO LE RECONOCE PERSONERIA PARA ACTUAR DE CONFORMIDAD AL PODER CONFERIDO** Acto seguido el Despacho en asocio con la (el) apoderado(a) actor(a) procede a trasladarse a la Calle 28 No. 98-82 Conjunto Residencial Torres de -- Sotavento Etapa I Apto. 601A donde somos atendidos por la señora **JANY JOHANA OREJUELA LENIS** identificada con la c.c. No. 1.125.796. 576 a quien se le informa del motivo de la presente diligencia y nos permite el ingreso en forma voluntaria al interior del apartamento y manifiesta: "Conozco el motivo de la presente diligencia y el doctor que está presente es quien me va a Representar en esta diligencia, profesional del Derecho que se inde corrijo identifica como **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA** identificado con la c.c. No 16.741.573 y T.P. No. 113550 del C.S.J. a quien le otorgo poder para que me represente en esta diligencia" Es todo. El Despacho le reconoce personería la profesional del derecho, quien solicita el uso de lapalabra, conferida que les es manifiesta: "Mi hombre es Carlos Enrique Patiño Garcia mi domicilio es la Carrera 85D No. 48 -180 mi celular es 304-2744110 mi T.P. es 113550 del C.S.J. y mi correo electronico es carlospatino099@gmail.com, solicito el uso de la palabra para lo solicitarle al inspector **JAMES GUERRERO PENAGOS** se suspenda la diligencia de entrega del apartamento con fundamento en los siguientes hechos: Se ha presentado ante la Fiscalía General de la Nación denuncia penal en contra de los señores **JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA, ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ y LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO** por los presuntos delitos de estafa y fraude procesal, ya que a mi prodiada **JANY OREJUELA LENIS** quien era parte dentro del contrato de compra venta del Apartamento 601 y parqueadero 5 no fue notificada del proceso civil que se adelanto en contra de ella generando un posible fraude procesal, así mismo cursa en el Juzgado 12 Civil del Circuito proceso verbal de mayor cuantía de nulidad y de cancelación de pacto de retroventa, pues como lo mencione anteriormente el titular del predio **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO** fue demandado y en su momento no presentó objeción alguna de la afectación del pacto de retroventa y al derecho que tenía la señora **JANY OREJUELA**

de hacerse parte en ese proceso, de igual forma corrijo forma el 15 de octubre de 2021 se encuentra presentada acción de tutela en contra del juzgado 3 de Ejecución de Sentencias vinculándose al inspector de policía James Guerrero Penagos, al Juzgado 12 Civil del Circuito de manera que se suspenda la diligencia que se lleva a cabo hasta que no se decida y se incurra en un prejudicialidad, anexo constancia de acción de tutela, demanda que corre en el Juzgado 12 civil del circuito y denuncia de Fiscalía con el radicado No. 7600116000193201741743, (41 folios)! Es todo. En este estado solicita el uso de la palabra el doctor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS conferida que le es manifiesta: "En mi calidad de apoderado judicial para el trámite de esta diligencia que me ha otorgado el señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO, adjudicatario mediante remate de este apartamento del parqueadero No. 5 ubicado también en este conjunto residencial, me permito solicitarle al señor Inspector Permanente de policía doctor JAMES GUERRERO que declare improcedente las pretensiones solicitadas por el apoderado judicial de la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, fundamento lo anterior con los siguientes elementos jurídicos, el Art. 308 numeral 4 del C.G.P. estipula que cuando el bien es secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestro por el medio mas expedito. y vencido el termino señalado en la providencia respectiva, el secuestro no entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega en la que no se admitirá ninguna oposición.... así mismo, en el Art. 456 del mismo código se estipula que en la diligencia de entrega de bienes rematados no es procedente presentar oposiciones teniendo como anterior estos fundamentos de ley es de anotar señor inspector que el día 15 de enero del año 2020 se practicó la diligencia de secuestro de este bien inmueble y del parqueadero antes aludido y en esta diligencia quien atendió al Despacho fue la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, quien por estar presente en esta diligencia y habersele dejado una copia de la misma, por consiguiente tuvo conocimiento del proceso ejecutivo adelantado por el señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO contra el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, en esta diligencia la señora OREJUELA LENIS podría haber hecho valer algún presunto derecho que tuviera sobre este apartamento y el parqueadero aludido o posteriormente tenía también 5 días después de haber salido en el auto que agregaba la diligencia al proceso para que hiciera valer sus presuntos derechos a través de un abogado y tampoco hizo uso de lo anterior, por consiguiente no puede argumentar que tenía desconocimiento de este proceso, el abogado que la representa ha mencionado el trámite de varios procesos pero ninguno de estos Despacho Judiciales ha ordenado la suspensión de esta diligencia y escuché que la tutela que presentación corrijo presentaron no le concedieron la suspensión provisional del trámite que en este momento estamos realizando, es decir, de la comisión ordenada por el juez comitente, por lo consiguiente le solicito continúe con el trámite de la misma para que se cumpla con lo ordenado por el Juez comitente" Es todo. El Despacho procederá a identificar el bien objeto de la presente diligencia dejando constancia que de conformidad con lo señalada en el numeral 2 del Art. 308 se abstiene de identificar los bienes por sus linderos, pero si describirá el Apto. 601 A y el parqueadero No. 5 con el siguiente resultado: APTO. 601A: Se accede a este por ascensor y/o gradas comunes ubicado en el 6 piso de la Torre A, puerta principal de ingreso en madera, cocina con mesón en mármol, con cajones en la parte superior e inferior tanto en la parte donde está el lavaplatos como en la parte donde está la estufa, un área pequeña zona de oficinas con un lavadero pequeño aparentemente en pasta o acrílico, sala comedor contiguo a este un balcón con reja metálica, lo separa de este y la sala una puerta corrediza en aluminio, vidrio y reja de seguridad metálica, baño social completo con puerta en madera división en vidrio totalmente enchapado en cerámica, 3 habitaciones cada una con puerta en madera, closet en madera, ventana en aluminio y vidrio y el cuarto principal con baño privado completo igualmente con puerta en madera, división en vidrio y enchapado en cerámica, pisos en porcelanato, cuenta con los servicios públicos domiciliarios y gas domiciliario, el inmueble se encuentra en buen estado de conservación y presentación. PARQUEADERO No. 5: Cuenta con cubierta metálica piso en cemento rústico, demarcado con líneas en amarillo tráfico al igual que el número detallado del parqueadero (05), igualmente en buen

DILIGENCIA DE ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
 DESPACHO COMISORIO No. 074 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 RADICACION No. 76001-31-03-005-2019-00015-00

HOJA N.º. 2

estado de conservación y presentación, igualmente el Despacho deja constancia que en el Apto. 601A objeto de la presente diligenciase encuentra ocupado por la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, quien atiende al Despacho, ya identificada con sus 2 hijos menores de edad de nombres MAXIMILIANO OREJUELA y EMMA GAVIRIA con 13 años y 1 y 3 meses de edad correspondientemente. En este estado de la diligencia se hacen presente los funcionarios adscrito al ICBF que se identifican con correo can como RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON con c.c. No. 84.104.239 en calidad de Defensor de Familia, ANDREINA JOHANA BERMUDEZ PACHECO con c.c. No. 29.775.519 en calidad de Psicólogo adscrita al Despacho de la Defensoría de Familia, FRANCIA ASTALZA CAMILO con c.c. No. 34.561.244 en calidad de Trabajadora Social adscrita al Despacho de la Defensoría de Familia, una vez entablada conversación con la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS en calidad de madre de los menores mencionados anteriormente y revisar las condiciones socio familiares y personales de la misma, se advierte que la misma cuenta con condiciones y acompañamiento familiar en aras de poder garantizar derechos fundamentales de los menores presentes, por tanto no se evidencia por este Despacho la necesidad de una intervención para un proceso de establecimiento de derechos y por consiguiente no se realizará ninguna diligencia respecto de éstos niños. Es todo. El Despacho procede a pronunciarse respecto de la solicitud del elevada por el profesional del derecho doctor CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, manifestándole que no es procedente la misma toda vez que de conformidad con los señalados en el Art. 476 del C.G.P. no es procedente, pues este señala en uno de sus apartes que en esta clase de diligencia de entrega no se admitirá oposición alguna, razón por la cual el Despacho le otorga a la ocupante aclaro ocupante de este inmueble el plazo de una (1) hora para que de manera voluntaria desocupe el inmueble objeto de la presente diligencia de lo contrario se procederá con el auxilio de la fuerza pública. Es todo. Solicita el uso de la palabra el doctor PATIÑO GARCIA, conferida que le es manifiesta: "Presentó Recurso de Apelación a la decisión tomada aclaro tomada por el Despacho pues como lo mencioné al inicio de mi intervención solicite el aplazamiento de la diligencia que se lleva a cabo y no oposición a más la misma como lo estipula el Art. 456 del C.G.P. en el sentido de que la suspensión se fundamenta en hechos jurídicos debidamente presentados y que sus correspondientes decisiones afectan el uso y goce por parte de la poseedora la señora OREJUELA de la misma manera solicito que esta decisión se me notifique en este momento!" Es todo. Solicita el uso de la palabra el doctor FERNANDEZ LENIS, conferida que le es manifiesta: "En mi calidad de apoderado judicial del actual propietario de este inmueble señor JOSE FERNANDO aclaro JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO al cual estoy representando para la entrega de este apartamento y el parqueadero aludido, respetuosamente le solicito al señor inspector comisionados para esta diligencia que declare improcedente al Recurso de Apelación solicitado por el profesional del Derecho que representa a la ocupante del inmueble, por tanto que la norma dice que no es procedente ninguna oposición por consiguiente tampoco es procedente ningún recurso, la solicitud que hizo el abogado ya mencionado es una manera de oponerse a esta diligencia y esta entrega no se puede supeditar a los fallos que pronuncian los despachos judiciales donde cursan los diferentes procesos que han mencionado por que de ser así hubieran ordenado la suspensión provisional de esta entrega hasta tanto sus decisiones judiciales quedaran en firme y no se ha adjuntado ninguna prueba de que ellos hubieran ordenado esta suspensión provisional de esta entrega!" Es todo. El Despacho confirma su decisión y tal como lo manifiesta el doctor FERNANDEZ LENIS lo solicitado por el doctor PATIÑO GARCIA no es otra cosa que oponerse a esta diligencia, por otro lado es importante manifestar que el Juez de Tutela NEGO la medida provisional solicitada por la señora JANY JOHANA OREJUELA, decisión esta que ni siq corrigo ni siquiera fue mencionada en esta diligencia por el doctor PATIÑO GARCIA, por lo

tanto el Recurso de Apelación eso es procedente. El Despacho deja constancia que apesar de la decisión tomada el doctor PATIÑO GARCIA insiste en que se le otorgue el uso de la palabra la cual aparentemente para este Despacho es una actitud temeraria y dilatoria al la presente diligencia, a pesar de ello se le otorga el uso de la palabra, teniendo en cuenta la decisión tomada por el doctor JAMES GUERRERO y de acuerdo a lo que el debido proceso indica presento Reposición a su decisión y en subsidio el recurso de queja manifestando que he soportado con fundamentación y en derecho la solicitud de la suspensión de esta diligencia y nunca de oposición, razón por la cual solicito se me expidan las copias del presente para ser sometidas en el recurso de queja y que sea el superior jerárquico quien determine la procedencia o no de esta diligencia! Es todo. Se le confiere el uso de la palabra al doctor FERNANDEZ LENIS quien manifiesta: "Respetuosamente he solicitado al señor Inspector considere improcedente este recurso con fundamento en lo dispuesto en los Art. Nos. 308 numeral 4 y el Art. 456 del C.G.P. por cuanto que al no ser procedente ninguna oposición por consiguiente no es procedente ningún recurso! Es todo. El Despacho nuevamente se ratifica en la decisión tomada manifestándole al profesional del derecho doctor PATIÑO GARCIA que en esta diligencia no es procedente ninguna oposición, ni mucho menos recurso alguno y si a bien lo tiene puede quejarse en contra de este funcionario en la instancia que el lo considere pertinente, pues nos encontramos dando cumplimiento a una orden judicial y nuevamente se requiere a la señora JANY JOHANNA OREJUELA LENIS para que en forma voluntaria en el plazo de una hora vaya desocupando el inmueble. En este estado de la diligencia se ausentan los funcionarios del ICBF, quienes firman.

RODOLFO CARLOS BERMUDEZ CALDERON
Defensor de Familia

ANDREINA JOHANNA BERMUDEZ PACHECO
Sicóloga

FRANCIA ASTAIZA CAMILO
Trabajadora Social

Es así como las 10:35 de la mañana la parte rematante colabora en la diligencia y contrata en servicio de trasteo "TRASTEOS PRADDO ORIENTE" y de esta manera se va adelantando la diligencia de desalojo de igualmente la persona que atiende al despacho colaborado para ir desocupando voluntariamente y como quiera que tiene a una familiar que vive al parecer al frente de la unidad está trasladando lo más pequeño y, a facil de trasteo a dicho lugar y lo más pesado se está trasladando a la dirección que ella aportó Calle 13 No. 101-45 ciudad jardín; y es así como siendo las 2:30 de la tarde se ha desocupado en su totalidad el apartamento 601A al igual que el parqueadero No. 05 ubicados en la el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA, calle 28 No. 98-82 distinguidos con la M.I. Nos. 370-749131 y 370-748971 razón por la cual el Despacho hace entrega en forma real y material de los mismos al apoderado Dr. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, quien estando presente manifiesta: Recibo de conformidad al acta en forma real y material -- los inmuebles ya relacionados en nombre de mi representado, y procederé a cambiar la clave de la puerta principal de ingreso del apartamento 601A. Es todo. El Despacho deja constancia que se cambio la ceradura de la puerta principal del inmueble y se le entrega al Dr. FERNANDEZ LENIS, 5 llaves. Las cuales recibe de conformidad y a satisfacción. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que han intervenido a ella. ES TODO.

JAMES GUERRERO PENAGOS
Inspector

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS
Apoderado Rematante

JANY JOHANNA OREJUELA LENIS
Quien atendió al Despacho y
Opositora

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
Apoderado Opositor

ANA CRISTINA BELTRAN G.
Secretaria

Santiago de Cali, noviembre 16 de 2021



SEÑOR

JAME GUERRERO PENAGOS

INSPECTOR DE POLICÍA

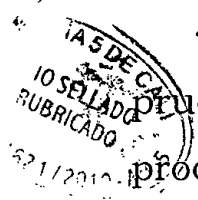
E.S.D

PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN

**(DILIGENCIA DE DESALOJO DEL 18 DE NOVIEMBRE
DE 2021)**

JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la C.C # 1.118.288.524, en mi calidad de legítimo propietario de los bienes inmuebles ubicados en la **calle 28 # 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO I, APARTAMENTO 601 A Y PARQUEADERO # 5**, los cuales me fueron adjudicados en subasta pública por parte del **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del presente escrito, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.294.124 y portador de la T.P # 26.852 del C.S.J, para que represente mis intereses en la diligencia de desalojo que se llevará a cabo el día **18 de noviembre de 2021** y realice la defensa de mis derechos en todas las instancias procesales a que haya lugar.

Mi apoderado queda facultado para: recibir el inmueble, contestar objeciones, delegar, recurrir, solicitar y presentar



pruebas, sustituir y reasumir este poder en cualquier estado del proceso y en general, hacer todo cuanto la ley le permita en defensa de mis intereses y derechos, así como todas las atribuciones contenidas en el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase Señor Inspector, reconocer personería a mi apoderado judicial.

Otorgo;

JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO
C.C # 1.118.288.524

Acepto,

CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS
C.C.# 6.294.124
T.P # 26.852 del C.S.J

PODER/ESPECIAL
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2021-11-16 10:39:43
Ante GLORIA MARINA RESTREPO, CAMPO NOTARIA 5 DEL CÍRCULO DE CALI compareció:
BALCAZAR OROZCO JOSE FERNANDO
Identificado con C.C. 1118288524
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código a11yn



notaria 5 de Cali
Notaria Titular
GLORIA MARINA RESTREPO
C.C. 4267-1168 de 29

Radicado: 760016000193201741743

Fiscalía RA local

Wilson.garcia@fiscalia.gov.co

04/07/2021.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Distrito Judicial de Cali

Unidad de Delitos contra la Administración de Justicia

Ciudad

NOTICIA CRIMINAL

Denunciante: JANY JOHANA OREJUELA LENIS

**Indiciados: JUAN CARLOS ECHEVERRI MONTILLA
ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ
LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.741.573 de Cali, residente en la Calle 11 No. 3-72, Tel. **317.500.16.71**, correo electrónico: abogadoslitigantes2020@yahoo.com, obrando en calidad de apoderado de la señora **JANY JOHANA OREJUELA LENIS**, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.796.576 de Cali, residente en la Calle 28 No. 98-62 Apartamento 601 A, C. R. Torres de Sotavento I Etapa, amparado en la Constitución Nacional, conocedor y sabedor de conductas delictuales, las cuales es deber de todo ciudadano denunciar, comedidamente me dirijo a ustedes para formular **NOTICIA CRIMINAL** en contra de los señores **JUAN CARLOS ECHEVERRI MONTILLA, ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ y LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, todas personas mayores de edad y vecinas de esa ciudad, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 94.514.063, 16.739.557 y 94.478.955, respectivamente.

Nuestro ordenamiento jurídico constitucional, señala que es deber de todo ciudadano, dar noticia a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de ello, acerca de la violación de nuestro ordenamiento penal o de cualquier otro ordenamiento y en el caso que nos ocupa, los indiciados se confabularon en contra de los derechos de mi representada para despojarla de la posesión, tenencia y propiedad de un bien inmueble de su propiedad.

Fundamento la noticia criminal que más adelante expongo con base en los siguientes

HECHOS:

Primero.- Mi representada, la cual desde ya manifiesto que es la víctima de las conductas criminales que más adelante denuncio, en su calidad de propietaria de los bienes inmuebles urbanos ubicados en la Calle 28 No. 98-82 del Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa, Apartamento 601 A y Parqueadero No. 5

Piso 1, distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-749131 y 370-748971, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Segundo.- En ejercicio de sus derechos como propietaria, mi mandante, mediante la escritura pública No. 298 del 26 de Febrero de 2018 suscrita ante la Notaría Catorce (14ª) de esta ciudad, efectué la venta de dichos inmuebles a favor del señor Luis Felipe Valencia Orozco, escritura pública debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria ya señalados.

Tercero.- Igualmente dentro de la mencionada escritura pública, la señora Orejuela Lenis con el comprador Valencia Orozco, efectuaron contrato de pacto de retroventa sobre los mencionados inmuebles y a pesar de ello, los bienes sobre los cuales recayó el contrato mencionado fueron perseguidos judicialmente sin que el señor Valencia Orozco, efectuara la defensa jurídica necesaria.

Cuarto.- En primer lugar, los bienes materia del contrato fueron embargados por el Juzgado Sexto (6º.) de familia de esta ciudad, merced a un proceso de divorcio instaurado por la señora María del Pilar Roza Forero, proceso que posteriormente fue cancelado de acuerdo con el artículo 598 del C. G. del Proceso, debido a que el Juzgado Quinto (5º.) Civil del Circuito de esta ciudad, procedió a embargar los mismos inmuebles dentro del proceso ejecutivo que formularon los señores Juan Carlos Echeverri Montilla y Andrés Felipe Latorre Gutiérrez.

Quinto.- Con base en lo anterior, el proceso ejecutivo siguió su curso normal, sin que en ningún momento, mi representada fuese citada debida y legalmente al mismo para el ejercicio de sus derechos de acuerdo con el pacto de retroventa y fue así como el Juzgado del conocimiento dictó la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución dentro del radicado 2019-00015-00 y remitió el proceso al Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, quien obviamente continuó con el curso normal del proceso y dentro de las actuaciones correspondientes, procedió al remate de los mencionados bienes inmuebles.

Sexto.- Causa extrañeza y llama la atención, que el mencionado juzgado que avocó el conocimiento del proceso, al momento de efectuar el respectivo control de legalidad para ejecutar el remate en pública subasta de los bienes inmuebles afectos a la ejecución echara de menos dicha irregularidad, esto es, que mi representada no haya actuado en defensa de sus intereses jurídicos y esto obedece claramente a la ausencia de notificación de los entes judiciales y también al hecho de no haberse esbozado como excepción por parte del demandado, como se advierte en la página de la rama judicial que contiene la historia del proceso..

Séptimo.- Así entonces señores de la Fiscalía, tanto la parte demandante en el proceso mencionado como la parte demandada, aparentemente se confabularon para desconocer los derechos de la denunciante y despojarla de la tenencia de dichos inmuebles, ya que ella debido al pacto de retroventa conservó la posesión y tenencia de los mismos, como se colige del acta de embargo y secuestro practicada

por la Oficina 16 de Comisiones Civiles, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Cali, realizada el día 15 de Enero de 2020.

Octavo.- Así entonces sin oposición de ninguna naturaleza por parte del demandado Valencia Orozco, el proceso continuó su trámite "normal" y sin notificación válida a mi poderdante el mismo terminó con el remate de los bienes inmuebles a favor de un tercero.

Noveno.- Con la mencionada irregularidad, ilegalidad y nulidad, cohonestada entre las partes actuantes en el proceso se pretende ahora que mi poderdante, los derechos de mi poderdante de ejerce su acción contenida en el pacto de retroventa ha sido totalmente desconocida, tanto por los intervinientes en el proceso como por los operadores judiciales.

Décimo.- En el evento de mi representada de haber acudido al proceso habría actuado en el mismo en calidad de litis consorte necesaria y el resultado del fallo necesariamente la habría vinculado.

Undécimo.- Nótese señores de la Fiscalía, que el contrato de pacto de retroventa en ningún caso ha sido declarado nulo o incumplido ni existe declaración judicial al respecto, por lo tanto los derechos de mi representada se deben respetar y se encuentran intactos.

Duodécimo.- Me encuentro facultado para formular la presente noticia criminal merced al mandato legalmente conferido.

NOTICIA CRIMINAL

Con base en los breves hechos anteriores, me permito formular en contra de los señores **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, ANDRES FELIPE LATORRE GUTIERREZ y JUAN CARLOS ECHVERRI MONTILLA**, de condiciones civiles ya señaladas, **NOTICIA CRIMINAL**, por los punibles de Estafa, Fraude Procesal y Concierto para Delinquir y los demás delitos conexos que resulten probados dentro del curso de la investigación.

MEDIOS DE PRUEBA:

Les solicito tener y practicar como medios de prueba los siguientes medios de prueba:

Documentos:

1. Memorial poder debidamente conferido para actuar.

2. Copia de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes inmuebles objeto del proceso y sobre los cuales recae el actuar fraudulento.
3. Copia del acta de remate.
4. Providencia aprobatoria del remate.
5. Historial página judicial.

Inspección Judicial:

Sírvanse señores de la Fiscalía General de la Nación, si a bien lo tiene, efectuar diligencia de inspección judicial al proceso ejecutivo materia de la presente noticia criminal.

Las demás diligencias que en derecho correspondan para el establecimiento de la verdad real y procesal.

NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:

DENUNCIANTE.- El suscrito denunciante, **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, recibiré notificaciones en esta ciudad en la dirección aportada y en los medios de contacto electrónicos.

INDICIADOS.- Los indiciados recibirán notificaciones y citaciones en los medios electrónicos que obran en el proceso ejecutivo mencionado.

Sírvanse señores de la Fiscalía General de la Nación de esta ciudad darle el curso legal correspondiente a la presente noticia criminal y desde ya renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable y me reservo el derecho de ampliar la presente noticia criminal en el momento y hora que se me señale, al igual que mi poderdante.

De los señores de la Fiscalía General de la Nación, atentamente,



CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

CC. No. 16.741.573 de Cali

TP. No. 113.550 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: abogadoslitigantes2020@yahoo.com

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

Abogado

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION - Reparto**Unidad de Delitos contra la Administración****ASIGNACIONES**

Ciudad

REF: OTORGAMIENTO DE MEMORIAL PODER

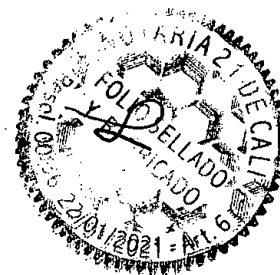
JANY JOHANA OREJUELA LENIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.125.796.576**, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.573** de Cali, V, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. **113.550** del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule ante ustedes **NOTICIA CRIMINAL**, en relación con los siguientes procesos judiciales: i) Proceso de Divorcio de María del Pilar Roza Forero en contra del señor Luis Felipe Valencia Orozco, Rad. 2018-0568 Juzgado Sexto Civil del Circuito. ii) Proceso Ejecutivo Singular de Juan Carlos Echeverri Montilla y otro en contra del señor Luis Felipe Valencia Orozco y consecuentemente la ejecución de dicha sentencia ante el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, Rad. 2019-00015, por los posibles punibles de Fraude Procesal, Falsedad, Estafa y las demás conductas que resulten probadas dentro de la respectiva investigación.

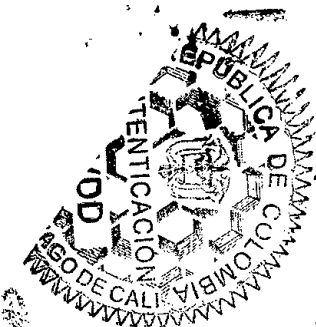
Todo con relación al bien inmueble de mi propiedad, del cual se me pretende despojar, ubicado en esta ciudad en la Calle 28 No. 98-62 C. Residencial Torres de Sotavento I Etapa, Apartamento 601 A y su respectivo parqueadero, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-749131 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El apoderado queda investido de las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general lo faculto de conformidad con las normas procesales vigentes, en especial el Art. 77 del C. G. del Proceso y desde ya lo faculto para constituirse en mi nombre como víctima de los delitos mencionados.

Sírvanse señores de la Fiscalía General de la Nación, reconocerle la debida personería al apoderado de conformidad con las voces del presente memorial poder y para los efectos a que haya lugar.

De los señores de la Fiscalía General de la Nación, atentamente,


JANY JOHANA OREJUELA LENIS.C.C. No. **1.125.796.576** de Cali.Correo electrónico: **abogadoslitigantes2020@yahoo.com**



Acepto y pido reconocimiento de personería,

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

CC. No. 16.741.573 de Cali, V.

TP. No. 113.550 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico: carlospatino096@gmail.com





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3538276

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Círculo de Cali, compareció: JANY JOHANA OREJUELA LENIS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1125796576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

NOTARIA

[Firma autógrafa]

----- Firma autógrafa -----

 4qmw8w2e4mg6
24/06/2021 11:37:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente

[Firma]

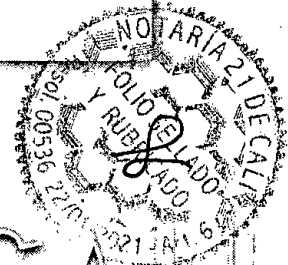


CLAUDIA LORENA CARDONA ECHEVERRY

Notario Veintiuna (21) del Círculo de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qmw8w2e4mg6

República de Colombia
Departamento del Valle
Santiago de Cali
Notaría Veintiuna
Claudia Lorena Cardona Echeverry
Escribana Encargada



SANTIAGO DE CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA DE REMATE No. 6

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Andrés Felipe Latorre y Otro, hoy José Fernando Balcázar Orozco
(Cesionario)
Demandado: Luis Felipe Valencia Orozco
Radicación: 76001-3103-005-2019-00015-00

1.- En Santiago de Cali, a los tres (03) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2.021), siendo las nueve de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora previamente señalada en el proceso de la referencia –Auto No. 2161 de noviembre 09 de 2.020- con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles 370-749131 y 370-748971 previamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin.

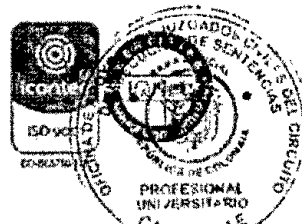
Como quiera que en esta video llamada se cuenta con la presencia de varias personas, se invita a los que deseen participar a que hagan su presentación personal indicando nombre, identificación, dirección electrónica, teléfono y la calidad en la que actúan, para lo cual se les concede el uso de la palabra. Inicia con su exposición el abogado CARLOS ALBERTO FAJARDO HERNANDEZ en calidad de apoderado de la parte demandante. Seguidamente lo hace el abogado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, como demandado en el proceso.

2.- A continuación, el despacho solicita le informen sobre el trámite adelantado por las partes respecto a la cancelación de la escritura que contiene el pacto de retroventa registrada en el folio de matrícula inmobiliaria de los inmuebles que se van a rematar, manifestando el demandado que tenía en su poder la Escritura Pública de cancelación la cual no había sido posible registrarla por el embargo que aparece en los certificados de tradición de los bienes objeto de este proceso, pero que su idea era finalizar este proceso. El despacho le pide que le haga llegar esos documentos al correo electrónico del juzgado a fin de visualizarlos cuando se comparta la pantalla y antes de hacer la apertura de las posturas. Cumplido con ello, se continuó con la audiencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 450 del C.G.P., transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se constata que se han efectuado las publicaciones de ley



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel: 8846327 y 8891593
se@eccc Cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



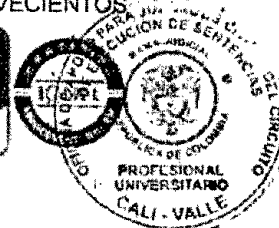


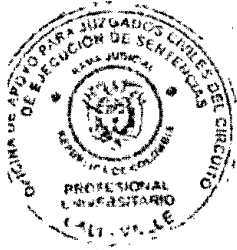
y se encuentra agregada al expediente la página del diario «Occidente» de fecha 6 de diciembre de 2.020 donde se publicó el aviso de remate, dándose cumplimiento al artículo 450 del C.G.P. y se dio a conocer la venta en pública subasta de los predios que se pasarán a describir con base en sus certificados de tradición y el Acta de Diligencia de Secuestro adelantada por la autoridad comisionada para tales efectos —Oficina de Comisiones Civiles 16 de la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali— toda vez que en el expediente no obra documento diferente que permita realizar dicha distinción de otra forma:

- Matrícula inmobiliaria No. 370-749131, conforme su certificado de tradición el predio está ubicado en la "(...) 2) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A (...) 1) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO APARTAMENTO 601 A (...)" y se trata de: "(...)... un apartamento ubicado en un sexto piso identificado con el número 601 A, se accede por puerta en madera, se encuentra sala comedor, con ventanal en aluminio con vidrio que posee reja de seguridad metálica y da acceso a balcón con baranda metálica, piso de este enchapado en cerámica, cocina con mesón en granito, gabinete auxiliar en madera con mesón en granito, lavaplatos en acero inoxidable, alacenas en madera, ventana al exterior, lavadero prefabricado parte superior en plástico y gaveta en madera, pasillo que da acceso a baño social con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, 3 habitaciones, principal con baño con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, todas las habitaciones tienen closet en madera, todas con ventana al exterior en aluminio con vidrio y reja de seguridad, excepto la del cuarto principal, todo el piso del inmueble es en cerámica, paredes en obra blanca pintadas, el inmueble cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, en buen estado de conservación... (...)" por otra parte, en lo que concierne con su tradición, según el certificado de tradición del aludido bien, el inmueble fue adquirido por el aquí demandado mediante compraventa celebrada con la señora Orjuela Lenis Jany Johana mediante Escritura Pública No. 298 de febrero 26 de 2.018, protocolizada en la Notaría Catorce del Circulo de Cali; en cuanto al avalúo del predio, este se encuentra avaluado por la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$144.898.500), por lo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es la suma de CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$101.428.950), y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$60.753.360), en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

- Matrícula inmobiliaria No. 370-748971, conforme su certificado de tradición el predio está ubicado en la "(...) 2) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA PARQUEADERO 5 PISO 1 (...) 1) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO PARQUEADERO 5 PISO 1 (...)" y se trata de: "(...)... un parqueadero ubicado en el primer nivel, con techo en estructura metálica en vigas y teja metálica, demarcado con pintura amarilla con el número 5, piso en cemento rustico y tope de cemento trasero, en buen estado de conservación... (...)"; por otra parte, en lo que concierne con su tradición, según el certificado de tradición del aludido bien, el inmueble fue adquirido por el aquí demandado mediante compraventa celebrada con la señora Orjuela Lenis Jany Johana mediante Escritura Pública No. 298 de febrero 26 de 2.018, protocolizada en la Notaría Catorce del Círculo de Cali; En cuanto al avalúo del predio, este se encuentra avaluado por la suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$14.400.000), por lo que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, esto es la suma de DIEZ MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$10.080.000), y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo, esto es, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$5.760.000.), en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 760012031801, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Regional Cali.

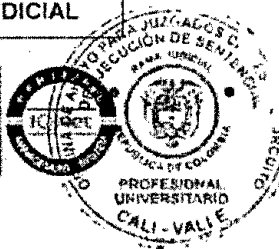
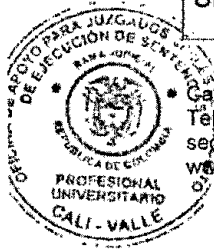
Paso seguido se pasa a compartir pantalla para verificar las posturas para el predio distinguido No. 370-749131, apareciendo en el siguiente orden los emails:

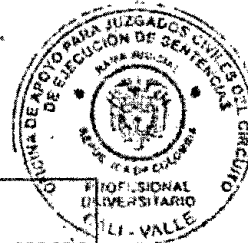
ORDEN	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR TOTAL POSTURA	No. DEPÓSITO JUDICIAL
1	Apoderado Carlos Humberto Fajardo Hernández en representación del demandante	6.525.435	\$170.000.000	No fue necesario

De igual forma, se pasa a compartir pantalla para verificar las posturas para el predio distinguido No. 370-748971, apareciendo en el siguiente orden los emails:

ORDEN	NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	VALOR TOTAL POSTURA	No. DEPÓSITO JUDICIAL
-------	--------	------------------------	---------------------	-----------------------

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
sepeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





1	Apoderado Carlos Humberto Fajardo Hernández en representación del demandante	6.525.435	\$20.000.000	No fue necesario
---	--	-----------	--------------	------------------

3.- Por consiguiente, mediante auto No. 053 se RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO identificado con CC 1.118.288.524 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00).

SEGUNDO.- ADJUDICAR al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO identificado con CC 1.118.288.524 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00).

TERCERO.- Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Como también el saldo del precio del remate si a ello hubiere lugar.

CUARTO.- ORDENAR al demandado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO que una vez dispuesto el levantamiento de las medidas cautelares sobre los predios adjudicados proceda a hacer el REGISTRO de la Escritura Pública 1214 de septiembre 30 de 2020, protocolizada en la Notaria 14 del Circulo de Cali y a su vez haga entrega de una copia de esa pieza documental al adjudicatario, donde se refleje su debido diligenciamiento.

QUINTO.- Se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la devolución de los depósitos judiciales consignados y que no fueron presentados en esta diligencia.

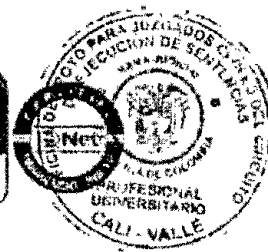
SEXTO.- La anterior decisión queda notificada en estrados y se le concede el uso de la palabra a los participantes para que manifiesten lo que a bien tengan, quienes manifiestan estar conforme con lo aquí decidido. No siendo otro el objeto de la presente, se da por terminada la misma siendo las 11:25 AM. Expídase el acta respectiva.

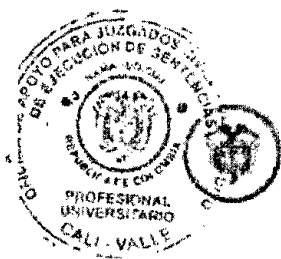
La Juez,

ADRIANA CABAL TALERO



Calle 8 No. 1-16, Piso 4,
Tel: 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 791

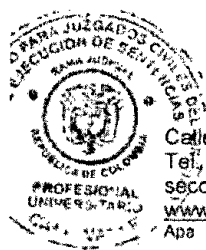
RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-00015-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Latorre y otro, hoy José Fernando Balcazar
Orozco
DEMANDADOS: Luis Felipe Valencia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

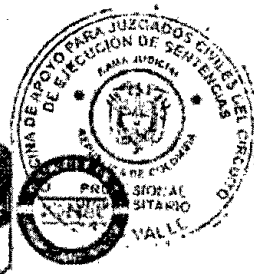
Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se observa que el día 3 de febrero de 2021, siendo las 10:00 A.M., tuvo lugar por mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS, tuvo lugar en este Despacho el remate de los bienes inmuebles predios urbanos ubicados en la (...) 2) CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A (...); 1) CALLE 28 # 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO APARTAMENTO 601 A y PARQUEADERO 5 PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada dentro del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por José Fernando Balcazar Orozco cesionario de Andrés Felipe Latorre en contra de Luis Felipe Valencia Orozco habiendo sido adjudicados al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROSCO identificado con CC 1.118.288.524 quien actúa a través de apoderado judicial el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00).

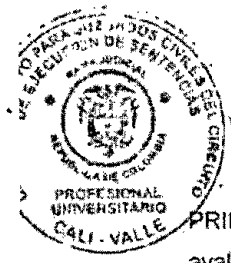
El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel: 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apo





RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados predios urbanos ubicados en la CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A y PARQUEADERO 5, PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicados al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO identificado con CC 1.118.288.524 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00).

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaria correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente.

CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.500.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realfcese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

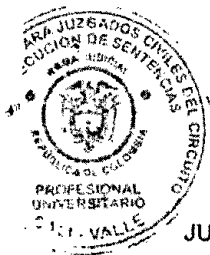
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
seg@cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00b56ce8cc209f5caa4aada692ff4f0a761b2ef7bc7f45f376922f0eefddf1a

Documento generado en 06/05/2021 09:49:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

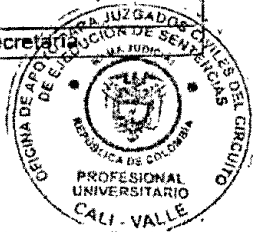
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

La anterior providencia se encuentra
debidamente notificada y ejecutoriada

Fecha 20 MAY 2021

La Secretaria



OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE

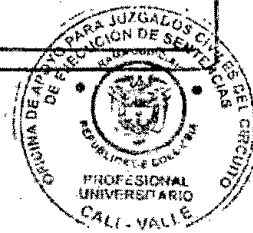
AUTENTICACIÓN DE COPIAS

La anterior xeroscopia es fiel reproducción
mecánica tomada de su original y confrontada
por el suscrito Profesional Universitario de La
Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali,
Valle.

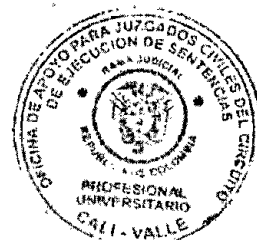
consta de Siete (07) folios escritos.

Fecha 3 JUN 2021

Secretaria



Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
seccceccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 389339cf25ceb3614b72649582f4ebacca885ca60cac96acaafacc4ec6ed86e0

Documento generado en 04/06/2021 11:23:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, mayo 19 de 2.021.

Oficio No. 1.025

Señor (a) (es):

DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S.

Henry Diaz Mancilla - Representante Legal

Auxiliar de la Justicia - Secuestre

Av. 7 norte con 42

Calle 72 N°11C-24

Tel.: (032) 881-9430 // Cel.: 311-3186606 / 302-4696971 / 310-4183960

Email: dmhservingenierias@gmail.com

Santiago de Cali - Valle del Cauca

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

ANDRÉS FELIPE LATORRE GUTIERREZ C.C. 94.514.063

JUAN CARLOS ECHEVERRY MONTILLA C.C. 16.739.557

Quienes por medio diferente al Endoso transfirieron los títulos y garantías base de la presente ejecución a favor del señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524 (Subrogatario)

DEMANDADO:

LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO C.C. 94.478.955

ADJUDICATARIO:

JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524

APODERADO:

CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ C.C. 6.525.435 // T.P. No. 187.495 del C.S. de la J. // CARLOSHF35@hotmail.com

RADICACIÓN:

76001-31-03-005-2019-00015-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 791 de abril 26 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: APROBAR el remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados predios urbanos ubicados en la CALLE 28 #98-82 Conjunto Residencial Torres de Sotavento I Etapa Apartamento 601 A y PARQUEADERO 5, PISO 1 de la actual nomenclatura urbana de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, habiendo sido adjudicados al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO identificado con CC 1.118.288.524 el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-749131 por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00) y el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-748971 por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000,00). (...) SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la oficina de apoyo, se remitirá un oficio a la oficina de instrumentos públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestre designado para que haga entrega inmediata de los bienes al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración. (...) TERCERO: ORDENAR la inscripción y protocolización en la Notaría correspondiente al lugar del proceso de esta providencia junto con el acta de remate en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia de la escritura pública para ser agregada al expediente. (...) CUARTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$9.500.000,00. (Ley 11/1987). A través de la Oficina de Apoyo realícese el reporte de este pago a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial. (...) QUINTO: Sin lugar a recaudo alguno

por concepto del arancel judicial, de que trata la Ley 1394 de 2010. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.”.

En consecuencia, sírvase proceder de manera inmediata a realizar la entrega formal y material de los predios distinguidos con los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, mismo que le fuera entregado para su administración y custodia, lo cual deberá efectuarse a favor del adjudicatario del mismo, esto es, al señor JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO C.C. 1.118.288.524.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

RDCHR

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 9133ee0ed223a89f33774fed41a259da940004b106f3a3218b16e9e8ae186d13
Documento generado en 19/05/2021 03:57:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
---	---	--

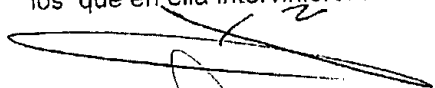
DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (CESIONARIO)
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
APODERADO (A): MERY ARIAS PULECIO
RADICACION: 2019-00015-00
DESPACHO COMISORIO No. 025

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero del Año Dos Mil veinte (2020), siendo las 11:30 A.M, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 de septiembre 11 de 2017 y el despacho comisorio No. 025 emanado del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho y se dio comienzo a la diligencia. En este estado de la diligencia se hizo presente el dr CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, identificado con c.c. 6.294.124 y T.P 26852 en su calidad de apoderado sustituto, quien presenta poder de sustitución de la Doctora, **MERY ARIAS PULECIO**, acto seguido el despacho le reconoce personería jurídica al apoderado sustituto para actuar en la presente diligencia, El Despacho procede a nombrar el secuestre para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, a la firma DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., Identificado con cedula/NIT No.900.187.976-0, quien autoriza en la presente diligencia al señor **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, identificado con Cedula de Ciudadanía 94.466.265, quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la CALLE 72 No 11 C24 BARRIO SIETE DE AGOSTO. El despacho deja constancia que el nombramiento del Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta la lista de auxiliares vigente a la fecha de la diligencia. Una vez en el sitio de la diligencia, ubicada en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO APTO 601 A de esta ciudad, fuimos atendidos por la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.796.576. quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al apartamento, y desea manifestar que es la propietaria. Acto seguido el despacho deja constancia, que con base en los certificados de tradición 370-748971 en la anotación numero 15 aparece como propietario el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO y en el 370-749131, en la anotación numero 19 aparece como propietario el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO Acto seguido el despacho se abstiene de describir los linderos del inmueble por encontrarse contenidos en la escritura pública 298 del 26-02-2018 de la Notaria 14 del circulo de Cali y certificado de tradición No. 370-749131 – Y 370-748971 DESCRIPCION DEL APTO 601 A: se trata de un apartamento ubicado en un sexto piso identificado con el numero 601 A, se accede por puerta en madera, se encuentra sala comedor, con ventanal en aluminio con vidrio que posee reja de seguridad metálica y da acceso a balcón con baranda metálica,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
--	--	---

piso de este enchapado en cerámica, cocina con meson en granito, gabinete auxiliar en madera con meson en granito, lavaplatos en acero inoxidable, alacenas en madera, ventana al exterior, lavadero prefabricado parte superior en plástico y gaveta en madera, pasillo que da acceso a baño social con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, 3 habitaciones, principal con baño con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, todas las habitaciones tienen closet en madera, todas con ventana al exterior en aluminio con vidrio y reja de seguridad, excepto la del cuarto principal, todo el piso del inmueble es en cerámica, paredes en obra blanca pintadas, el inmueble cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, en buen estado de conservación. DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No 5 PISO 1 con matrícula inmobiliaria No 370-748971: se trata de un parqueadero ubicado en el primer nivel, con techo en estructura metálica en vigas y teja metálica, demarcado con pintura amarilla con el numero 5, piso en cemento rustico y tope de cemento trasero, en buen estado de conservación. Es todo. Acto seguido solicita el uso de la palabra el apoderado sustituto, la cual le es concedida y manifiesta: " actuando a nombre de la persona que me sustituyo para esta diligencia me permito manifestar al despacho que efectivamente en los folios de matrícula inmobiliaria ya mencionados y en las anotaciones respectivas a los cuales hizo alusión el comisionado estos inmuebles son de propiedad del señor LUIS FÉLIX VALENCIA OROZCO, los cuales adquirió con compra venta, con pacto de retroventa que realizo con la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, la cual por consiguiente no es la propietaria de estos inmuebles y posiblemente se encuentre en calidad de comodataria de estos, debido a la transacción que realizo con el demandado en este proceso, por consiguiente no tiene la calidad de poseedora, sino una tenencia sobre los mismos", es todo. Acto seguido el Despacho los declara LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS BIENES INMUEBLES ANTES ESPECIFICADOS y le hace entrega EN FORMA REAL Y MATERIAL al señor(a) secuestre quien estando presente manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo,. SE DEJA ACLARACION QUE LOS BIENES INMUEBLES NO PRODUCEN CANON DE ARRENDAMIENTO POR ENCONTRARSE OCUPADOS POR LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, ES TODO. El Despacho deja constancia que no se presentó OPOSICION JURIDICA alguna en el transcurso de la diligencia. El despacho procede a fijar los honorarios a la auxiliar de la justicia, la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 275.000) los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


DIEGO FERNANDO REYES GIRON
 Profesional Universitario Comisiones Civiles
 Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia


CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS
 Apoderado sustituto De La Parte Demandante

44

 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
---	---	---


Secuestro
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
JUAN CARLOS OLAVE


JANY JOHANA OREJUELA LENIS
Quien Atendió La Diligencia



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 1

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 04-05-2006 RADICACIÓN: 2006-33790 CON: ESCRITURA DE: 03-05-2006

CODIGO CATASTRAL: 760010100177500030001900010167 COD CATASTRAL ANT: 760010117750003016709010001

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1134 de fecha 07-04-2006 en NOTARIA 4 de CALI APARTAMENTO 601 A con area de 64.90 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). SEGUN ESC. 1794 DEL 1-06-2006 NOTARIA 4 DE CALI EL COEFICIENTE DE ESTA UNIDAD JURIDICA ES: 0.32%

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ALPES S.A ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI MEDIANTE ESCRITURA 999 DEL 29-03-2006 NOTARIA 4 DE CALI SE REGISTRO LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR BANCOLOMBIA S.A A FAVOR DE CONSTRUCTORA ALPES S.A, REGISTRADA EN LA MATRICULA 748038 EL 30-03-2006. MEDIANTE ESCRITURA 999 DEL 29-03-2006 NOTARIA 4 DE CALI SE REGISTRO DESENGLOBE EFECTUADO POR BANCOLOMBIA S.A REGISTRADA EN LA MATRICULA 748038 EL 30-03-2006. BANCOLOMBIA S.A ADQUIRIO EN DACION EN PAGO A SOCIEDAD CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A POR ESCRITURA 4765 DE 30-12-1999 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 28-01-2000. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. VERIFICO RELOTEO POR ESCRITURAS #4116 DEL 06-09-95 NOT.11 DE CALI, REGISTRADA EL 12-09-95 Y ESCR. #2671 DEL 04-08-94 NOT.11 DE CALI, REGISTRADA EL 17-08-94. CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. REALIZO DESENGLOBE POR ESCR. #1218 DEL 14-04-94 NOT.11 DE CALI, REGISTRADA EL 29-04-94. NUEVAMENTE CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A. VERIFICO RELOTEO SEGUN ESCR. #3387 DEL 24-08-93 ACLARADA POR ESCR. #2669 DEL 04-08-94 NOT.11 DE CALI, REGISTRADA EL 09-08-94. LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA, EFECTUO DIVISION MATERIAL, MEDIANTE ESCRITURA # 1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89. SOC. CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA MELENDEZ LTDA., POR LA ESCRITURA #1170 DEL 30-03-89 NOTARIA 11. DE CALI, REGISTRADA EL 04-04-89 VERIFICO ENGLOBE POR LA ESCRITURA # 1883 DEL 30-06-88 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 06-07-88 VERIFICO LA SEGREGACION DE UN LOTE DE TERRENO Y POR LA ESCR. #3351 DEL 23-10-87 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30-10-87 VERIFICO UN ENGLOBE DE LO ADQUIRIDO ASI: UNA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #2014 DEL 29-07-87 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 05-08-87.-* OTRA PARTE POR COMPRA QUE HIZO A MELENDEZ S.A., SEGUN ESCRITURA #3351 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1.987 NOTARIA 11 DE CALI, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1.987.- SOC. MELENDEZ S.A., ADQUIRIO POR APORTE DE LA SOC. GARCES GIRALDO HERMANOS, POR ESCRITURA #1431 DEL 13 DE MAYO DE 1.949 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 23-06-49. POR ESCRITURA #632 DEL 22-02-52 NOTARIA 1. DE CALI, REGISTRADA EL 22-03-52 COMPRO A MANUEL ANTONIO ORDOÑEZ, UNA MEJORAS. POR ESCRITURA #4055 DEL 10-09-53 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-57 CAMBIO SU RAZON SOCIAL DE INGENIO MELENDEZ S.A., POR INGENIO MELENDEZ LTDA., Y POR ESCRITURA #7188 DEL 14-12-68 NOTARIA 2. DE CALI, REGISTRADA EL 22-01-69, CAMBIO DE NUEVO SU RAZON SOCIAL POR INGENIO MELENDEZ S.A., ACLARADA POR ESCR.#5775 DEL 28-12-68 NOTARIA 9. DE BOGOTA, REGISTRADA EL 13 DE MAYO DE 1.969 Y POR ESCRITURA #4044 DEL 26-11-84 NOTARIA 9. DE CALI, REGISTRADA EL 27-11-84 EFECTUO RELOTEO Y POR ESCRITURA #819 DEL 30-04-85 NOTARIA 6. DE CALI, REGISTRADA EL 07-05-85, VERIFICO ENGLOBE.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO I ETAPA APARTAMENTO 601 A

1) CALLE 28 98-82 CONJUNTO RES. TORRES DE SOTAVENTO APARTAMENTO 601 A

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

370 - 748038

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-03-2006 Radicación: 2006-25033

Doc: ESCRITURA 999 del 29-03-2006 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA. BOLETA FISCAL # 10324269-06 SEGUNDA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALPES S.A

X NIT 890.320.987-6



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 2

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 03-05-2006 Radicación: 2006-33790

Doc: ESCRITURA 1134 del 07-04-2006 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL TERCERA COLUMNA. BOLETA FISCAL 10326520 Y 10331495 DE 2006

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALPES S.A

X NIT 890.320.987-6

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-06-2006 Radicación: 2006-43005

Doc: ESCRITURA 1794 del 01-06-2006 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC. 1134 DEL 7-04-2006 NOTARIA 4 DE CALI SE ADICIONA LA SEGUNDA ETAPA DEL CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO, POR LO TANTO SE MODIFICAN LOS ART. 8,10,11,22,24,26 Y 39 DEL CITADO REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL LA PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA CONFORMAN A PARTIR DE ESTE MOMENTO UN SOLO CONJUNTO. TERCERA COLUMNA. B.F 10338967 DE 2006.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALPES S.A

X NIT 890.320.987.987-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-02-2007 Radicación: 2007-17610

Doc: ESCRITURA 0294 del 09-02-2007 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$350,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES PARCIALMENTE LA HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA CONTENIDA EN LA ESCRITURA NRO. 999 DE 29-03-2006 NOTARIA CUARTA DE CALI TOTAL ESTE Y OTRO INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. ANTES CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC- COLPATRIA S.A.

A: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

NIT# 8903209876X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-02-2007 Radicación: 2007-17610

Doc: ESCRITURA 0294 del 09-02-2007 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$85,825,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO INMUEBLE - BTA. FISCAL NO. 50101094 - PRIMERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ALPES S.A.

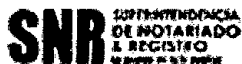
NIT# 8903209876

A: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

CC# 66928274 X

A: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

CC# 94378597 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 3

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-02-2007 Radicación: 2007-17610

Doc: ESCRITURA 0294 del 09-02-2007 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA - ESTE Y OTRO INMUEBLE - BTA. FISCAL NO. 50101094 - SEGUNDA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

CC# 66928274 X

DE: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

CC# 94378597 X

A: BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
la guarda de lo te público

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-02-2007 Radicación: 2007-17610

Doc: ESCRITURA 0294 del 09-02-2007 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 - TERCERA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

CC# 66928274 X

DE: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

CC# 94378597 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 19-09-2007 Radicación: 2007-79554

Doc: ESCRITURA 2745 del 11-09-2007 NOTARIA 4 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL POR REUBICACION DEL SALON SOCIAL Y LA PISCINA, ALEJANDOLOS DE LA SUBESTACION ELECTRICA, POR LO QUE FACULTADOS POR EL ART.90 DE DICHO REGLAMENTO SE MODIFICA ARQUITECTONICAMENTE. RESOLUCION CU3-004260 Y CU3-001365 AGOSTO 24 DE 2007.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO - PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-08-2008 Radicación: 2008-64823

Doc: OFICIO 1310 del 23-05-2008 JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, ENDOSATARIA HIPOTECARIA DEL BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A.

A: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

X

A: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 24-06-2009 Radicación: 2009-43689

Doc: OFICIO 1648 del 18-06-2009 JUZGADO 8 CIVIL CTO de CALI

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 4

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -CANCELACION DE EMBARGO OFICIO #1310 DEL 23-05-2008

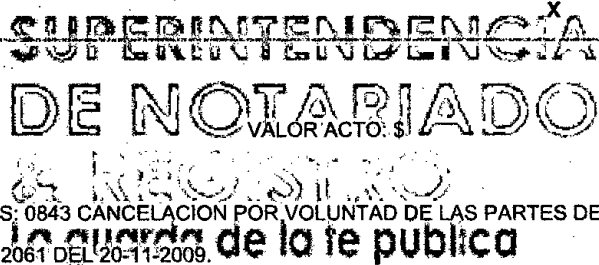
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS (ENDOSATARIO)(ENDOSO BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

X

A: GUTIERREZ GUSTAVO ADOLFO



ANOTACION: Nro 011 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-88248

Doc: CERTIFICADO 168 del 20-11-2009 NOTARIA 4 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR ESCR.# 294. SE CANCELA MEDIANTE ESCR.# 2061 DEL 20-11-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

CC# 66928274 X

A: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

CC# 94378597 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-88249

Doc: ESCRITURA 1449 del 27-08-2009 NOTARIA 4 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$42,300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA - ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

CC# 66928274

DE: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

CC# 94378597

A: CEBALLOS ARIAS MERLY FERNANDA

CC# 29661170 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-12-2009 Radicación: 2009-88249

Doc: ESCRITURA 1449 del 27-08-2009 NOTARIA 4 de PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEBALLOS ARIAS MERLY FERNANDA

CC# 29661170 X

A: RUIZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL

CC# 94328901

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 29-04-2010 Radicación: 2010-33038

Doc: CERTIFICADO SN del 28-04-2010 SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VA de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION - CONTRIBUCION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCION DEL PLAN DE OBRAS DENOMINADO "21 MEGA OBRAS", AUTORIZADO POR ACUERDO 0241 DE 2008, MODIFICADO POR ACUERDO 061 DE 2009.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 5

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 02-11-2017 Radicación: 2017-112762

Doc: ESCRITURA 4012 del 07-09-2016 NOTARIA VEINTIUNO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$51,495,000

Se cancela anotación No: 6

**ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE LA HIPOTECA
CONST. POR LA ESC 0294 DE FECHA 09-FEB-2007 OTORGADA EN LA NOTARIA 4A DE CALI**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

A: FLOREZ BERMUDEZ LILIANA

A: GUTIERREZ CALERO GUSTAVO ADOLFO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe publica**

CC# 66928274

CC# 94378597

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-11500

Doc: CERTIFICADO 9200649068 del 15-01-2018 ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 14

**ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DEL GRAVAMEN DE
VALORIZACION COMUNICADO POR LA RESOLUCION 0169 DE 2009 QUE LE CORRESPONDE A LA CONTRIBUCION POR BENEFICIO GENERAL 21
MEGAOBRAS 556.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y VALORIZACION

NIT# 14

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-11503

Doc: ESCRITURA 121 del 18-01-2018 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

**ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE AFECTACION A
VIVIENDA FAMILIAR ESC. # 1449 DE 27-08-2009 NOTARIA CUARTA (4) DE CALI.**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CEBALLOS ARIAS MERLY FERNANDA

CC# 29661170 X

A: RUIZ RODRIGUEZ JUAN MANUEL

CC# 94328901 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 06-02-2018 Radicación: 2018-11503

Doc: ESCRITURA 121 del 18-01-2018 NOTARIA VEINTIUNA de CALI

VALOR ACTO: \$87,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (ESTE Y OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CEBALLOS ARIAS MERLY FERNANDA

CC# 29661170

A: CEBALLOS ARIAS MERLY FERNANDA

CC# 29661170 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Página 6

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-03-2018 Radicación: 2018-24262

Doc: ESCRITURA 298 del 26-02-2018 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$86,633,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OREJUELA LENIS JANY JOHANA

CC# 1125796576

A: VALENCIA OROZCO LUIS FELIPE

CC# 94478955 X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-03-2018 Radicación: 2018-24262

Doc: ESCRITURA 298 del 26-02-2018 NOTARIA CATORCE de CALI

ESPECIFICACION: PACTO DE RETROVENTA: 0329 PACTO DE RETROVENTA EN ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VALENCIA OROZCO LUIS FELIPE

CC# 94478955 X

A: OREJUELA LENIS JANY JOHANA

CC# 1125796576

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
La guarda de la fe publica

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-10428

Doc: OFICIO 196 del 06-02-2019 JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALID de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO: 0435 EMBARGO EN PROCESO DE DIVORCIO ESTE Y OTRO (RAD.2018-0568)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO FORERO MARIA DEL PILAR

CC# 1144025333

A: VALENCIA OROZCO LUIS FELIPE

CC# 94478955 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-55712

Doc: OFICIO 391 del 25-06-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 21

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO OFICIO 196 DEL 06/02/2019 DE ACUERDO AL ARTICULO 598 CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO FORERO MARIA DEL PILAR

CC# 1144025333

A: VALENCIA OROZCO LUIS FELIPE

CC# 94478955

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 09-07-2019 Radicación: 2019-55712

Doc: OFICIO 391 del 25-06-2019 JUZGADO 005 CIVIL DE CIRCUITO DE de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MAYOR CUANTIA INSCRITO DE ACUERDO AL ART.593 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ECHEVERRI MONTILLA JUAN CARLOS

CC# 16739557



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210115981138088628

Nro Matrícula: 370-749131

Pagina 7

Impreso el 15 de Enero de 2021 a las 04:11:45 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: LATORRE GUTIERREZ ANDRES FELIPE

CC# 94514063

A: VALENCIA OROZCO LUIS FELIPE

CC# 94478955 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *23*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2013-7372

Fecha: 04-12-2013

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO de la fe pública

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-12997

FECHA: 15-01-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

15:47

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

Abogado

Señora

JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**Distrito Judicial de Cali**

Ciudad

**REF.- PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Nulidad de
Cancelación de Contrato de Pacto de Retroventa)**

Demandante: JANI JOHANA OREJUELA LENIS

Demandada: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO

Rad. No. 2021-00246-00

DEMANDA IN INTEGRUM

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.573** de Cali, V, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. **113.550** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado dela señora **JANI JOHANA OREJUELA LENIS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.125.796.576**, comedidamente medirijo a usted, estando dentro del término concedido para **SUBSANAR** procedo a ello y con el debido reconocimiento de la debida personería para actuar, me permito presentar a usted debidamente integrada el **PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTIA (Nulidad de Contrato de Pacto de Retroventa)** en contra del señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.955**.

Como fundamento de la demanda que más adelante formularé, me permito exponerle a usted los siguientes

HECHOS:

Primero.- Mi mandante, la señora **JANI JOHANA OREJUELA LENIS**, obrando en su propio nombre y representación, el día 30 de Septiembre de 2020, suscribió la escritura pública No. 1.214 ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad, por medio de la cual procedió a la venta en calidad de propietaria de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor del demandado, señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**.

Segundo.- En la mencionada escritura de compraventa, mi poderdante señora **JANI JOHANA OREJUELA LENIS**, igualmente en el mismo acto

notarial contrató con el demandado pacto de retroventa, sobre los mismos bienes inmuebles, sin determinar el plazo o condición para la ejecución o resolución del mismo.

Tercero.- Durante la vigencia del menciona contrato de pacto de retroventa, mi poderdante ha ejercido y ejerce la posesión de los mencionados inmuebles sin reconocer dominio ajeno alguno a terceros.

Cuarto.- Teniendo en cuenta lo pactado, en contra del señor demandado, **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, se inició un proceso ejecutivo singular con título quirografario, por parte del Juzgado Quinto (5º.) Civil del Circuito de esta ciudad, siendo demandante el **JOSE FERNANDO SALAZAR OROZCO (Cesionario)** bajo la radicación No. 2019-00015-00.

Quinto.- Dentro de la vigencia y trámite del mencionado proceso ejecutivo, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles afectados con el pacto de retroventa, pero en ningún caso el Juzgado del conocimiento, ordenó la citación de mi poderdante para que ejerciera sus derechos conforme la ley procesal y sustancial lo consagran.

Sexto.- Adelantado el mencionado proceso, el mismo continuó su curso normal, se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin oposición alguna del demandado afectado y se remitió en su debida oportunidad a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo.

Séptimo.- Debido a lo anterior y teniendo en cuenta que figuraba dicha anotación del pacto de retroventa, el demandado, unilateralmente y sin que se hubiese cumplido el plazo para ello y sin que mediara orden judicial alguna y mucho menos el consentimiento de mi poderdante, acudió ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad y procedió, mediante escritura pública a cancelar el pacto de retroventa que hoy nos ocupa.

Octavo.- Nuestra ley sustancial en el C. Civil; en los artículos 1939 y ss. y conchs. define las reglas y condiciones para el ejercicio del mencionado pacto y la forma en que se puede cancelar el mismo y taxativamente señala en el artículo 1943 que se podrá intentar la acción de retroventa dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) años.

Noveno.- Así entonces, el demandado, al realizar el acto unilateral nulitado, violó los derechos de mi representada y de paso la ley civil colombiana, ya que procedió a la cancelación de dicho pacto, reitero, en forma unilateral mediante la escritura pública No. 1214 del 20 de Septiembre de 2020 y la contentiva del pacto mencionado, se suscribió el 26 de Febrero de 2018 ante la misma Notaría Catorce (14) bajo el No. 298, es decir, antes del cumplimiento del término señalado en la ley.

Décimo.- Con la cancelación de dicho pacto de retroventa, mi poderdante ha sido objeto de la violación de sus derechos y debido al proceso ejecutivo mencionado, no puede ejercer el derecho a la retroventa que se le otorgó por parte del demandado y que después se le negó por el mismo.

Undécimo.- Me encuentro legalmente facultado para formular la presente demanda.

Con base en los hechos expuestos, me permito formular a usted señor Juez, la siguiente

D E M A N D A :

Con citación previa y comparecencia personal de la parte demandada, señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, de condiciones civiles señaladas y agotado el trámite establecido en el C. G. del Proceso, se sirva usted dictar sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o parecidas

DECLARACIONES:

Primera.- DECRETAR la NULIDAD de la escritura pública No. 1.214 del 30 de Septiembre de 2020, suscrita por el demandado en forma unilateral ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad y registrada al folio de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por violación directa del Artículo 1943 del C. Civil.

Segunda.- COMO consecuencia de lo anterior, restitúyase a la demandante, señora **JANI JOHANA OREJUELA LENIS**, los derechos que por ley le corresponden para ejercer el pacto de retroventa contenido en la escritura pública No. 298 del 26 de Febrero de 2018, suscrita ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad y registrada al folio de las matrículas inmobiliarias Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Tercera.- CONDENASE en costas a la parte demandada en caso de oposición a la presente demandada.

CUANTIA, PROCESO Y COMPETENCIA:

La cuantía del presente proceso la estimo en Doscientos cincuenta millones de pesos (\$250.000.000.00) moneda corriente.

El proceso a tramitarse es un proceso verbal de mayor cuantía, nulidad de escritura pública.

La competencia la tiene usted señor Juez, por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del bien objeto del proceso y por la vecindad de las partes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento la presente demanda en la norma contenida en el Art. 411

del C. G. del Proceso en concordancia con el Art. 392 ibidem.

MEDIOS DE PRUEBA:

Solicito como medios de prueba se tengan en cuenta los siguientes:

Documental:

- Memorial poder debidamente otorgado.
- Certificado de tradición correspondiente a las matrículas inmobiliarias No. 370-749131 y 370-748971 expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Copia de la escritura pública No. 298 del 24 de Febrero de 2018 de la Notaría Catorce (14) de esta ciudad.
- Copia de la escritura pública No. 1214 del 30 de Septiembre de 2020 de la Notaría Catorce (14) de esta ciudad.

Parágrafo.- Se aclara que la escritura pública No. 2467 del 6 de Diciembre de 2002 de la Notaría Quince (15) de esta ciudad, no forma parte del presente acervo documental, ya que no guarda relación alguna con lo pretendido. Se adicionó por error en el copy page.

Las demás pruebas que en su facultad oficiosa, usted señor Juez, decreta en aras del establecimiento de la verdad procesal y formal.

MEDIDA CAUTELAR:

Sírvase señor Juez, ordenar en el auto admisorio de la demanda la inscripción de la misma en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-749131 y 370-748971, para lo cual enviará el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y una vez inscrita la medida, expida la certificación correspondiente.

ANEXOS:

Adjunto los anexos que por ley y el trámite procesal actual exigen.

NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:

Demandado: Para los efectos legales a que haya lugar, el demandado señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, recibirá notificaciones en esta ciudad en la Avenida 5B Norte No. 64N-.60, U. R. Balcón de la Flores, Apartamento 1103 Torre A. correo electrónico: luisfelipe1j@hotmail.com.

Demandante: Para los efectos legales a que haya lugar, la demandante, señora **JANI JOHANA OREJUELA LENIS**, recibirá notificaciones en esta ciudad en la Calle 28 No. 98-82. Correo electrónico: abogadoslitigantes2020@hotmail.com.

Apoderado.- El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogado, ubicada en esta ciudad en la Carrera 3ª. No. 11-32. Teléfono 3173.500.16.71. correo

electrónico: carlospatino099@gmail.com.

Sírvase señora Juez, tener por subsanada e integrada la demanda, darle el curso legal correspondiente y desde ya le manifiesto que renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Dela señora Juez, atentamente,



CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA

CC. No. 16.741.573 de Cali, V.

TP. No. 113.550 del C. S. de la Judicatura

Correo electrónico:carlospatino099@gmail.com

ASUNTO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA
DTE: JANI JOHANA OREJUELA LENIS
DDO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
RAD: 760013103012-2021-00246-00

SECRETARIA: Cali, octubre 14 de 2021. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegada la subsanación. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.

Ha correspondido conocer la presente demanda y de su estudio preliminar se observa que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y 90 del C.G.P., por lo siguiente:

1. No se aporta con la demanda copia de las Escrituras Públicas No. 298 del 26 de febrero de 2018 y 1214 del 20 de septiembre de 2020, corridas ambas ante la Notaría Catorce de Cali, respecto de las cuales procura obtener a través de la presente acción judicial, la nulidad de la última de las citadas, o en su defecto acreditar haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo Art. 85 Num. 2º del C. G. P.
2. Deberá la parte demandante indicar la relación existente entre los hechos y pretensiones de la demanda, con la escritura pública No. 2467 del 06 de diciembre 2002 de la Notaría Quince de Cali, la cual se relaciona en el acápite de prueba "DOCUMENTAL", sin que la misma fuera aportada con la demanda.
3. Se deberá la parte actora adicionar el ítem de "MEDIDA CAUTELAR", dado que no se indica la o las matrículas inmobiliarias que pretende sea afectada con la inscripción de la demanda.
4. Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. G.P.,

DISPONE:

- 1º. INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco (5) días para que la corrija so pena de rechazo sino lo hiciere.
- 2º. Reconocer personería al doctor CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, portador de la tarjeta profesional No. 113.550 del C.S.J., para actuar dentro del presente asunto conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ASUNTO: VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURA
DTE: JANI JOHANA OREJUELA LENIS
DDO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
RAD: 760013103012-2021-00246-00

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto que
antecede.

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Calcedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadb7238c5577d4df857e20f7d04dfe00cbd0475efd87d1ee1b94cc5e5caa84**

Documento generado en 26/10/2021 10:28:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
Abogado

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO - Reparto
Distrito Judicial de Cali
Ciudad

REF: OTORGAMIENTO DE MEMORIAL PODER

JANY JOHANA OREJUELA LENIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.125.796.576**, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA**, persona mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.741.573** de Cali, V, abogado titulado y portador de la tarjeta profesional No. **113.550** del Consejo Superior de la Judicatura, para que formule ante usted **PROCESO VERBAL (Nulidad de Cancelación de Contrato de Pacto de Retroventa)** contra del señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.478.955**, respecto de la escritura pública No. **1.214** del **30 de Septiembre de 2020**, suscrita ante la Notaría Catorce (14ª) de esta ciudad y registrada a los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **370-749131** y **370-748971** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

El apoderado queda investido de las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir el presente mandato y en general lo faculto de conformidad con las normas procesales vigentes, en especial el Art. 77 del C. G. del Proceso.

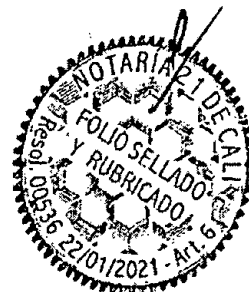
Sírvase señor Juez, reconocerle la debida personería al apoderado de conformidad con las voces del presente memorial poder y para los efectos a que haya lugar.

Del señor Juez, atentamente,


JANY JOHANA OREJUELA LENIS.
CC. No. **1.125.796.576** de Cali.
Correo electrónico: **abogadoslitigantes2020@yahoo.com**

Acepto y pido reconocimiento de personería,


CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
CC. No. **16.741.573** de Cali, V.
TP. No. **113.550** del C. S. de la Judicatura
Correo electrónico: **carlospatino099@gmail.com**



DELEGACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5548985

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veintiuna (21) del Circuito de Cali, compareció: JANY JOHANA OREJUELA LENIS, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1125796576 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma autógrafa]



r7me57d87mgp
03/09/2021 - 16:38:49



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente.

[Firma de Holmes Rafael Cardona Montoya]

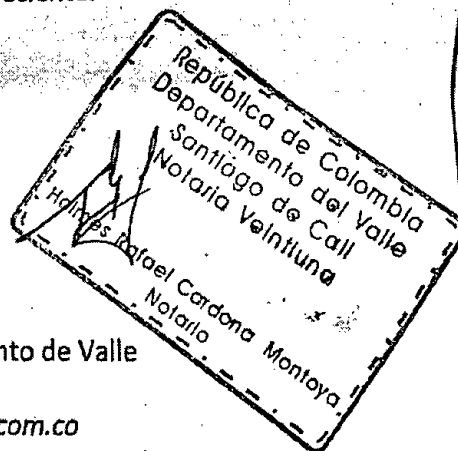


HOLMES RAFAEL CARDONA MONTOYA

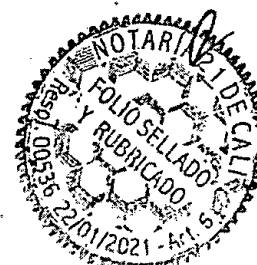
Notario Veintiuna (21) del Circuito de Cali, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: r7me57d87mgp



Notaría 21 Del Circuito De Santiago De Cali
Carrera 100 #11-60 Local 234 B, Cali, Valle Del Cauca
Solguines Trade Center
Tel: 3303684- 3303686



Acta 1

Señor
JUEZ DE TUTELA
Distrito Judicial de Cali
Ciudad

ACCION DE TUTELA

Accionante: JANY JOHANA OREJUELA LENIS

Accionado: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

JANY JOHANA OREJUELA LENIS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.125.796.576, residente en la Calle 28 No. 98-82 Apartamento 601 Torre A C. R. Torres de Sotavento, I Etapa, Tel. 317.500.16.71, correo electrónico abogadoslitigantes2020@yahoo.com, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente me dirijo a usted para formular **ACCION DE TUTELA** en contra de la entidad denominada **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, representada legalmente por la titular del Despacho, Dra. Adriana Cabal Talero, persona mayor de edad, vecina de esta ciudad o por la persona que ejerza dichas funciones y en contra de los demás funcionarios que se hallen involucrados en los hechos que más adelante expondré, respecto de la violación de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** y a la **PROPIEDAD PRIVADA, BUEN NOMBRE, INTERES SUPERIOR DE MENOR DE EDAD** y de todos los derechos fundamentales que resultaren vulnerados dentro de esta acción.

Todo lo anterior se hace necesario para el respeto y preservación de los derechos e intereses que poseo en calidad de poseedora y ocupante del Apartamento 601 Torre A y del Parqueadero que sirve a dicho inmueble, ubicado en Piso 1 y distinguido con el No. 5, derechos violados por parte de la entidad accionada.

Por lo anterior, señor Juez, muy comedidamente le solicito que mediante la acción de tutela impetrada, proceda usted a ordenarle a la entidad accionada, que se abstenga de efectuar actos perturbadores de mi posesión y de la propiedad que aún tengo y ejerzo sobre los inmuebles mencionados, ya que se ha ordenado por la accionada la entrega y desalojo de los mismos, ordenando a través de comisión, a la Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana, Inspección Primera Superior de Policía de esta ciudad, realice la practica de dicha diligencia.

PRINCIPIOS BASICOS DE DERECHO

Fundamentos:

La Constitución Política de 1991, al considerarse como uno de los mayores logros de nuestros coasociados, en su Artículo 86 dispuso como mecanismo institucional la bien llamada **ACCION DE TUTELA**, la cual fue reglamentada por el legislador, estableciendo que toda persona en cualquier tiempo y lugar puede presentar ante autoridad competente para solicitar la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares, sin excluir por fuerza constitucional los consagrados como **derechos de los menores**, los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales y acogidos por la ley colombiana, de ahí que el Artículo 2º.

2/2

del Decreto Reglamentario establece que cuando la acción de tutela se refiere a un derecho no señalado expresamente por la Constitución Nacional como fundamental, pero cuya naturaleza permita su tutela, para casos en concreto la Corte Constitucional le dará prelación a la revisión de esta decisión.

Para establecer si un derecho es fundamental o no, la H. Corte Constitucional en sentencia T- 418-92-T2, expresó: Los derechos adquieren carácter de fundamentales **en razón de su naturaleza, esto es, por su inherencia con el respectivo núcleo jurídico, político, social, económico y cultural del hombre.** Un derecho es fundamental por reunir estas características y no por aparecer reconocido en la Constitución Nacional como tal. Estos derechos fundamentales constituyen las garantías básicas sin las cuales la supervivencia del ser humano sería imposible.

La acción de tutela es un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, cuando en el caso de una persona, la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente señalados por la ley, tales derechos resulten amenazados o vulnerados **sin que exista otro medio de defensa judicial** o existiendo este, la tutela sea utilizada como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Se trata, de un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces de la república, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal, con la certeza de que obtendrá oportuna resolución de protección directa e inmediata por parte del Estado de sus derechos fundamentales, en un caso particular, consideradas las circunstancias específicas en que se encuentre y en las que se produjo la amenaza o vulneración y a falta de otros medios se haga justicia frente a las situaciones de hecho que representen quebrantos o amenazas a tales derechos.

De esta manera se logra cumplir con uno de los fines esenciales del Estado, consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna.

Con base en la anterior premisa, me permito exponer a usted los siguientes

CONSIDERACIONES DE HECHO y DE DERECHO:

Primero.- Actúo en calidad de accionante y me identifico con la cédula de ciudadanía No. 1.125.796.576 de Cali, respectivamente.

Segundo.- Fundamento la acción que impetro en el hecho de que se ha ordenado el desalojo y entrega de dichos inmuebles, Calle 28 No. 98-82 Apartamento 601 Torre A C. R. Torres de Sotavento, I Etapa y el parqueadero que sirve a dicho inmueble, ubicado en Piso 1 y distinguido con el No. 5, a pesar de continuar ejerciendo mi derecho de posesión.

Tercero.- Para claridad, señor Juez, paso a exponerle lo siguiente: Obrando en mi propio nombre y representación, el día 30 de Septiembre de 2020, suscribí la escritura pública No. 1.214 ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad, por medio de la cual procedí a la venta en calidad de propietaria de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-749131 y 370-748971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a favor del señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO.**

Cuarto.- En la mencionada escritura de compraventa e igualmente en el mismo acto notarial contraté con el comprador pacto de retroventa, sobre los mismos bienes inmuebles, sin determinar el plazo o condición para la ejecución o resolución del mismo.

Quinto.- Durante la vigencia del mencionado contrato de pacto de retroventa, he ejercido y ejerzo la posesión de los mencionados inmuebles sin reconocer dominio ajeno alguno a terceros.

Sexto.- Teniendo en cuenta lo pactado, en contra del señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, se inició un proceso ejecutivo singular con título quirografario, por parte del Juzgado Quinto (5º.) Civil del Circuito de esta ciudad, siendo demandante el **JOSE FERNANDO SALAZAR OROZCO (Cesionario)** bajo la radicación No. 2019-00015-00.

Séptimo.- Dentro de la vigencia y trámite del mencionado proceso ejecutivo, se ordenó el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles afectados con el pacto de retroventa, pero en ningún caso el Juzgado del conocimiento, ordenó la citación y comparecencia de la suscrita para que ejerciera mis derechos conforme la ley procesal y sustancial lo consagran.

Octavo.- Adelantado el mencionado proceso, el mismo continuó su curso normal, se dictó providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, sin oposición alguna del demandado afectado y se remitió en su debida oportunidad a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su cargo, siendo el ente accionado en esta acción el encargado de avocar el conocimiento del caso.

Noveno.- Debido a lo anterior y teniendo en cuenta que figuraba dicha anotación del pacto de retroventa, el señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO** demandado, unilateralmente y sin que se hubiese cumplido el plazo para ello y sin que mediara orden judicial alguna y mucho menos el consentimiento de la suscrita, acudió ante la Notaría Catorce (14) de esta ciudad y procedió, mediante escritura pública a cancelar el pacto de retroventa multimencionado.

Décimo.- Nuestra ley sustancial en el C. Civil, en los artículos 1939 y ss. y concs. define las reglas y condiciones para el ejercicio del mencionado pacto y la forma en que se puede cancelar el mismo y taxativamente señala en el artículo 1943 que se podrá intentar la acción de retroventa dentro de un plazo no mayor a cuatro (4) años.

Undécimo.- Así entonces, el señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO**, al realizar el acto unilateral nulitado, violó mis derechos y de paso la ley civil colombiana, ya que procedió a la cancelación de dicho pacto, reitero, en forma unilateral mediante la escritura pública No. 1214 del 20 de Septiembre de 2020 y la contentiva del pacto mencionado, se suscribió el 26 de Febrero de 2018 ante la misma Notaría Catorce (14) bajo el No. 298, es decir, antes del cumplimiento del término señalado en la ley.

Décimosegundo.- Con la cancelación de dicho pacto de retroventa, he sido objeto de la violación de mis derechos y del debido proceso ejecutivo mencionado, no pude ejercer el derecho a la retroventa que se me otorgó por parte del señor **LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO** y que después se me negó por el mismo.

Décimotercero.- Debido a lo anterior, me ví en la necesidad de proceder a ejercer acción de nulidad de la cancelación unilateral del pacto de retroventa, demanda civil que actualmente se encuentra en trámite ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad, bajo el radicado No. 2021-246.

Décimocuarto.- Ante dicha situación, el Juzgado hoy accionado, a pesar de la irregularidad que obra en dicho proceso, ordenó la entrega, previo el remate efectuado en forma a todas luces ilegal, de los predios de mi propiedad y afectados con la medida y los cuales aún se encuentran inmersos en discusión judicial merced al proceso mencionado, inmuebles que ocupo en mi propio nombre y en compañía de menores de edad, para lo cual la accionada comisionó a la

MEDIOS DE PRUEBA:

Les solicito tener y practicar como medios de prueba los siguientes documentos que adjunto, en apoyo de los supuestos fácticos que narré.

- i. Solicito se practique inspección judicial al proceso ejecutivo que obra en el Despacho de la accionada bajo la radicación No. 2019-00015-00, proveniente del Juzgado 5º. Civil del Circuito.
- ii. Solicito se practique inspección judicial al proceso verbal que obra en el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta ciudad, bajo la radicación No. 20219-00246-00.

Las demás pruebas que usted señor Juez, en su facultad oficiosa determine decretar.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente demanda de tutela, manifiesto a usted que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los hechos que nos ocupan.

MEDIDA PROVISIONAL:

Con el fin de que no se vulneren los derechos de la suscrita y por el interés superior de los menores de edad, le solicito señor Juez de Tutela, que en la providencia que avoque el conocimiento de la presente acción, decrete como medida provisional, la orden de desalojo impartida por la accionada, la cual se ha señalado para su ejecución el día 18 de Noviembre de 2021 a la hora de las 8 a. m., mientras se decide la procedencia de la acción invocada y la admisión del proceso verbal que nulificaría el proceso donde se produjo la orden de desalojo.

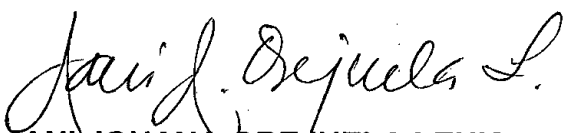
NOTIFICACIONES y DIRECCIONES:

ACCIONANTE.-La suscrita accionante, **JANY JOHANA OREJUELA LENIS** recibirá notificaciones en esta ciudad, en la Calle 28 No. 98-62 Apartamento 601 A,
C. R. Torres de Sotavento, Etapa.1. Tel. 317.500.16.71. correo electrónico: abogadoslitigantes2020@yahoo.com

ACCIONADA.-La entidad accionada, **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, a través de su titular doctora Adriana Cabal Talero, recibirá notificaciones en esta ciudad en la Calle 8ª. con Carrera 1ª. No. 1-16 Edificio Entre Ceibas, Cuarto Piso, correo electrónico: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sírvase señor Juez, darle el curso legal correspondiente a la presente acción de tutela y desde ya renuncio notificación y ejecutoria de providencia favorable.

Del señor Juez, atentamente,



JANY JOHANA OREJUELA LENIS
CC. No. 1.125.796.576

cc. Procuraduría Regional
Defensoría del Pueblo

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
---	--	---

DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE FERNANDO BALCAZAR OROZCO (CESIONARIO)
DEMANDADO: LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO
APODERADO (A): MERY ARIAS PULECIO
RADICACION: 2019-00015-00

DESPACHO COMISORIO No. 025

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de enero del Año Dos Mil veinte (2020), siendo las 11:30 A.M, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a la Justicia y Convivencia de la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante Decreto No 4112.0.210563 del 24/08/2017, en concordancia con la Resolución No. 4161.010.21.1573 de septiembre 11 de 2017 y el despacho comisorio **No. 025** emanado del **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, se constituyó en audiencia pública en el recinto del despacho y se dio comienzo a la diligencia. En este estado de la diligencia se hizo presente el dr CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS, identificado con c.c. 6.294.124 y T.P 26852 en su calidad de apoderado sustituto, quien presenta poder de sustitución de la Doctora, **MERY ARIAS PULECIO**, acto seguido el despacho le reconoce personería jurídica al apoderado sustituto para actuar en la presente diligencia, El Despacho procede a nombrar el secuestre para la presente diligencia, al señor(a) Auxiliar de la Justicia, a la firma DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S., Identificado con cedula/NIT No.900.187.976-0, quien autoriza en la presente diligencia al señor **JUAN CARLOS OLAVE VERNEY**, identificado con Cedula de Ciudadanía 94.466.265, quien a continuación se le posesiona del cargo designado a su favor, quien manifiesta de manera libre y espontánea aceptarlo, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y los que le impone especialmente los artículos 48, 52 y 595 del Código General del Proceso, quien indica como domicilio de la firma en la CALLE 72 No 11 C24 BARRIO SIETE DE AGOSTO. El despacho deja constancia que el nombramiento del Auxiliar de la Justicia se hace teniendo en cuenta la lista de auxiliares vigente a la fecha de la diligencia. Una vez en el sitio de la diligencia, ubicada en la CALLE 28 No. 98-82 CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO APTO 601 A de esta ciudad, fuimos atendidos por la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.125.796.576. quien nos permite el ingreso de manera voluntaria al apartamento, y desea manifestar que es la propietaria. Acto seguido el despacho deja constancia, que con base en los certificados de tradición 370-748971 en la anotación numero 15 aparece como propietario el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO y en el 370-749131, en la anotación numero 19 aparece como propietario el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO Acto seguido el despacho se abstiene de describir los linderos del inmueble por encontrarse contenidos en la **escritura pública 298 del 26-02-2018 de la Notaria 14 del circulo de Cali y certificado de tradición No. 370-749131 – Y 370-748971** DESCRIPCION DEL APTO 601 A: se trata de un apartamento ubicado en un sexto piso identificado con el numero 601 A, se accede por puerta en madera, se encuentra sala comedor, con ventanal en aluminio con vidrio que posee reja de seguridad metalica y da acceso a balcón con baranda metalica,

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
--	--	---

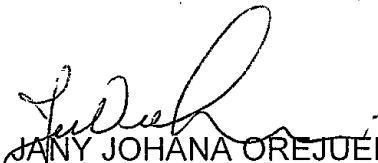
piso de este enchapado en cerámica, cocina con meson en granito, gabinete auxiliar en madera con meson en granito, lavaplatos en acero inoxidable, alacenas en madera, ventana al exterior, lavadero prefabricado parte superior en plástico y gaveta en madera, pasillo que da acceso a baño social con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, 3 habitaciones, principal con baño con sus baterías sanitarias completas, con división en vidrio la ducha, enchapado en cerámica, todas las habitaciones tienen closet en madera, todas con ventana al exterior en aluminio con vidrio y reja de seguridad, excepto la del cuarto principal, todo el piso del inmueble es en cerámica, paredes en obra blanca pintadas, el inmueble cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, alcantarillado y gas domiciliario, en buen estado de conservación. DESCRIPCION DEL PARQUEADERO No 5 PISO 1 con matricula inmobiliaria No **370-748971**: se trata de un parqueadero ubicado en el primer nivel, con techo en estructura metalica en vigas y teja metálica, demarcado con pintura amarilla con el numero 5, piso en cemento rustico y tope de cemento trasero, en buen estado de conservación. Es todo. Acto seguido solicita el uso de la palabra el apoderado sustituto, la cual le es concedida y manifiesta: " actuando a nombre de la persona que me sustituyo para esta diligencia me permito manifestar al despacho que efectivamente en los folios de matricula inmobiliaria ya mencionados y en las anotaciones respectivas a los cuales hizo alusión el comisionado estos inmuebles son de propiedad del señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, los cuales adquirió con compra venta, con pacto de retroventa que realizo con la señora JANY JOHANA OREJUELA LENIS, la cual por consiguiente no es la propietaria de estos inmuebles y posiblemente se encuentre en calidad de comodataria de estos, debido a la transacción que realizo con el demandado en este proceso, por consiguiente no tiene la calidad de poseedora, sino una tenencia sobre los mismos", es todo. Acto seguido el Despacho los declara **LEGALMENTE SECUESTRADOS LOS BIENES INMUEBLES ANTES ESPECIFICADOS** y le hace entrega **EN FORMA REAL Y MATERIAL** al señor(a) secuestre quien estando presente manifiesta: Recibo de conformidad al acta y cumpliré fielmente con los deberes de ley que me impone el cargo,. **SE DEJA ACLARACION QUE LOS BIENES INMUEBLES NO PRODUCEN CANON DE ARRENDAMIENTO POR ENCONTRARSE OCUPADOS POR LA PERSONA QUE ATENDIO LA DILIGENCIA, ES TODO.** El Despacho deja constancia que no se presentó OPOSICION JURIDICA alguna en el transcurso de la diligencia. El despacho procede a fijar los honorarios a la auxiliar de la justicia, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 275.000)** los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron.


DIEGO FERNANDO REYES GIRON
Profesional Universitario Comisiones Civiles
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia


CARLOS ALBERTO FERNANDEZ LENIS
Apoderado sustituto De La Parte Demandante

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI) ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE	MAJA01.02.01.18.P07.F01  COMISIONES CIVILES OFICINA 16
---	--	---


Secuestre
DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S
JUAN CARLOS OLAVE


JANY JOHANA OREJUELA LENIS
Quien Atendió La Diligencia



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 558

RADICACIÓN: 760013103-010-2011-00448-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADOS: Rodolfo Estrada Largo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

La demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A por intermedio de su apoderado general, allega memorial de poder conferido al profesional del derecho, NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con CC. 46.350.607 y T.P.28.959 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la apoderada designada solicita cita para la revisión de expediente para lo cual autoriza al señor JAIRO OLIVEROS BARRAGAN con CC 1.114.874.758 y T.P 359232 del C.S. de la J. al respecto se conminara a la oficina de apoyo para que le asigne cita, para la revisión del expediente de referencia.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO identificada con CC. 46.350.607 y T.P.28.959 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Atraves de la oficina de apoyo asígnese cita al señor JAIRO OLIVEROS BARRAGAN con CC 1.114.874.758 y T.P 359232 del C.S. de la J, para la revisión del expediente de referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

E.C



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 555

Radicación: 76001-3103-010-2019-00123-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Héctor Fanor Velasco
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

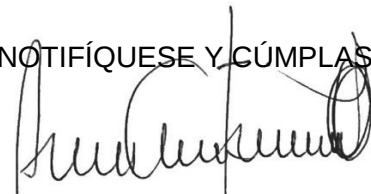
Se allega de la secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, el Despacho Comisorio No. 101, expedido por esta célula judicial dentro del presente asunto, sin diligenciar, el cual que se agregará al expediente para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 119 del 22 de agosto de 2019, expedido por esta célula judicial, visible a folios 353 a 359.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

E.C

RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101 RADICACIÓN: 2019-00123

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/02/2022 10:28



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 10:25

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101 RADICACIÓN: 2019-00123

De: Permanente, Inspección <insp.permanente@cali.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de febrero de 2022 9:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101 RADICACIÓN: 2019-00123

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101
RADICACIÓN: 2019-00123

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: HECTOR FANOR VELASCO

PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se revisa el contenido del mismo se puede evidenciar que va dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO).

Agradezco la atención, Atentamente,

ELIZABETH BASTIDAS RIVERA

INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ
TURNO 3

Va constante de tres (3) folios.



(Nota de Confidencialidad). La información contenida en este correo electrónico y sus archivos anexos es privilegiada y confidencial, y para uso exclusivo de sus destinatarios de la misma y/o de quienes hayan sido autorizados específicamente para leerla. Su divulgación, distribución o reproducción no autorizada está estrictamente prohibida. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, sírvase borrarla de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona a quien está dirigida.

Nota: evite imprimir este mensaje. cuidemos el medio ambiente.

Santiago de Cali, 9 de febrero de 2022

Señores

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Ciudad

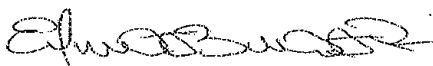
REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101
RADICACIÓN: 2019-00123
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HECTOR FANOR VELASCO
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial y respetuoso saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial asignada a la Inspección Permanente de Policía de Siloe, me permito devolver el Despacho Comisorio de la referencia, atendiendo a que una vez se revisa el contenido del mismo se puede evidenciar que va dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO).

Agradezco la atención,

Atentamente,



ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ TURNO 3

Va constante de tres (3) folios.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2022

REFERENCIA: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 101
RADICACIÓN: 2019-00123
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO: HECTOR FANOR VELASCO
PROCESO: EJECUTIVO

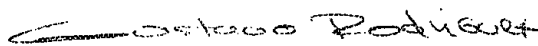
Teniendo en cuenta que una vez se revisa el contenido del Despacho Comisorio de la referencia, se puede evidenciar que va dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), este Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial en uso de sus facultades conferidas,

DISPONE:

1. Remitir el Despacho Comisorio al Juzgado comitente.
2. Anotar su salida y cancelar su radicación.

CÚMPLASE


ELIZABETH BASTIDAS RIVERA
Inspector de Policía urbana
Categoría Especial


GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ HERNANDEZ.
Auxiliar Administrativo

JP Tharillo
11/11/21

PAGINA
ANTERIOR

DATOS DEL RADICADO No 202141730102838462

Solicitados **Solicitar**
Fisico

LISTADO DE:

Entrada

USUARIO:

Cesar Augusto Lemos Posso

DEPENDENCIA:

Subsecretaria de Acceso a Servicios de Justicia



INFORMACION
GENERAL

HISTORICO

DOCUMENTOS

EXPEDIENTES

INFORMACION GENERAL

FECHA DE RADICADO 2021-11-18

ASUNTO CONTACTENOS - OFICIOS # 2080 - 2081 - 2082 - 2083 - DESPACHO COMISORIO 101

REMITENTE RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO-
OFICINA DE APOYO
PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL
CIRCUITO-Sede
principal DANIELA
MEDINA VALLEJO

DIRECCIÓN CALLE 8 1 16 palacio
CORRESPONDENCIA de justicia

MUN/DPTO VALLE DEL
CAUCA/CALI

ENTIDADES

DIRECCIÓN
CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO /

DIRECCIÓN
CORRESPONDENCIA

MUN/DPTO /

Nº DE PAGINAS 10

DESCRIPCION ANEXOS

DOCUMENTO
Anexo/Asociado

REF/OFICIO/CUENTA
INTERNA

IMAGEN [Ver Imagen en Otra Ventana](#)

ESTADO ACTUAL

Nivel de Seguridad Público

TRD //

RELACION
PROCEDIMENTAL ///

NOTIFICACION

RESOLUCION

SECTOR

CAUSAL ///

EJE TEMATICO

11.8 NOV 2021
372



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
APODERADO: CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO C.C14.623.067//T.P.
171807 del C.S. de la J.// Calle 10 No. 9 – 54 Oficina 302 Tel.
3007849007//EMAIL: memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: HECTOR FANOR VELASCO C.C. 16.617.124
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2019-00123-00

DESPACHO COMISORIO No. 101

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIO CON FUNCIONES SECRETARIALES

HACE SABER:

A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA CREADOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE LOS
DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)

Que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, dictó Auto de octubre 26 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) **SÉPTIMO: COMISIONAR** para la práctica de la diligencia de secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 370-698507 al Juez Civil Municipal 36 y 37 de Cali, a quienes se les libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en caso necesario y para fijarle honorarios, el cual deberán tomar de la lista de auxiliares de la justicia que para dicho cargo provee el Consejo Seccional de esta municipalidad. Librese despacho comisorio con los insertos de ley. (...) **NOTIFÍQUESE, (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL (...)** JUEZ.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DE SECUESTRO.

Se trata del secuestro del predio tipo rural distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-698507 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en, LOTE DE TERRENO 2, UBICADO EN EL PARAJE DE LA LUISA CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA, DE LA ZONA RURAL DE CALI - VALLE DEL CAUCA.

El apoderado de la parte demandante es el Abogado CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO C.C14.623.067//T.P. 171807 del C.S. de la J. Email: memoriales@cobranza.com.co.

INSERTO:

Se advierte que el presente despacho comisorio deberá ir acompañado de los siguientes documentos: copias del auto que ordena la comisión.

Para que sea debidamente diligenciado y devuelto a la mayor brevedad posible se libra el presente comisorio a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a98d371129592723050d494c628f4f32efb64623a33e505d217932eea8805df8
Documento generado en 03/11/2021 04:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 3 de 2.021.

Oficio No: 2.081

Señor (a) (es):
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Centro de Servicios de Movilidad
Calle 13 No. 37-35 Piso 2 // Tel: (1) 3649400
Email: judicial@movilidadbogotá.gov.co
Bogotá D.C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
APODERADO: CHRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO C.C14.623.067//T.P.
171807 del C.S. de la J// Calle 10 No. 9 – 54 Oficina 302 Tel.
3007849007//EMAIL: memoriales@cobranza.com.co
DEMANDADO: HECTOR FANOR VELASCO C.C. 16.617.124
RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2019-00123-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. s/n de octubre 26 de 2.021, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO: *DECRETAR embargo y posterior secuestro del vehículo de placas SFW812, marca CHEVROLET, línea LT 500 226, modelo 1993, de propiedad del demandado HECTOR FANOR VELASCO GONZALEZ identificado con CC No. 16.617.124. Librar por la Oficina de Apoyo el oficio respectivo, dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE BOGOTÁ D.C. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...) (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO. (...) JUEZ.*"

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario
EVM

Firmado Por:

Carmen Emilia Rivera García
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Oficinas De Apoyo
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 692882bc2e71ade3f493fa07033ed40c46f97982e59eaf9cf04f4deba10a78c4
Documento generado en 03/11/2021 04:51:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 559

RADICACIÓN: 760013103-012-2017-00233-00
DEMANDANTE: Compañía Energética de Occidente S.A.
DEMANDADO: Sociedad Minera del Sur S.A.S.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

La abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ allega memorial en el que renuncia al poder conferido por la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

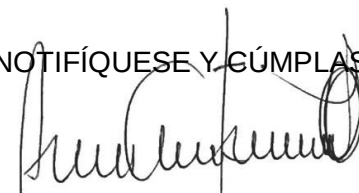
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, identificada con C.C. 66.837.269 y T.P. 170.118 del C.S. de la J., como apoderada de la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

EC